

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por un año.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Juan Alvarez de Sotomayor, Magistrado electo de la Audiencia de la Coruña, Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Zaragoza, vacante por promocion de D. Juan Francisco Pardo; y nombrar tambien para esta resulta, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 2.º del decreto de 23 de Enero último, á D. José Miguel Henares y Amico, Juez de primera instancia cesante del distrito de la Derecha de Córdoba.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de Cárdenas.

#### Méritos y servicios de D. José Miguel Henares.

Se le expidió el título de Abogado el 27 de Enero de 1834, habiendo ejercido la profesion en Granada.

En los cursos académicos de 1834 á 1835 y de 1836 á 1837 sustituyó en la Universidad de Granada las cátedras de Decretales y Economía política, por cuyo desempeño obtuvo mencion honorífica del Claustro de dicha Universidad.

En 7 de Febrero de 1834 fué nombrado Asesor del Juzgado Real de Caparacena.

En 15 de Mayo de 1838 se le nombró Juez de primera instancia de Ugijar.

En 7 de Agosto del mismo año se le trasladó al Juzgado de Montefrío.

En 4 de Setiembre, tambien del mismo año, se dejó sin efecto el anterior nombramiento, disponiendo continuase en Ugijar.

En 7 de Abril de 1839 fué trasladado al Juzgado de Colmenar.

En 7 de Diciembre del mismo año se le trasladó al de Alora.

En 20 del mismo mes y año fué nombrado para el de Bujalance.

En 3 de Enero de 1840 se dejaron sin efecto los dos últimos nombramientos, y se dispuso continuara prestando sus servicios en el Juzgado de Colmenar.

En 11 de Diciembre de 1840 se le declaró cegante.

En 27 de Diciembre de 1843 se le nombró para el Juzgado de Aguilar.

En 23 de Febrero de 1844 fué promovido al de Montoro, de cuyo cargo se posesionó el 1.º de Mayo del mismo año.

En dicho día 1.º de Mayo del mismo año se dispuso se considerasen los servicios del anterior destino como prestados en Judicatura de término.

En 20 de Agosto de 1847 fué nombrado Juez del distrito de la Derecha de Córdoba, de cuyo cargo se posesionó el 20 de Setiembre inmediato.

En 10 de Setiembre de 1854 fué declarado cesante.

En 14 de Noviembre de 1855 fué repuesto en el Juzgado del distrito de la Derecha de Córdoba, del cual tomó nuevamente posesion el 6 de Diciembre inmediato.

En 16 de Julio de 1858 fué declarado cesante.  
 En 6 de Febrero de 1875 ha solicitado volver á la carrera.  
 En 21 de Marzo del mismo año fué nombrado pára el Juzgado de primera instancia de Pamplona.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre revocacion del acuerdo de esa Diputacion provincial de 29 de Setiembre de 1874, que V. S. remitió á este Ministerio en su comunicacion de 7 de Diciembre del mismo año, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Para cumplir la Real orden de 19 de Febrero último, recibida en 5 de Marzo, he examinado la Seccion el adjunto expediente en que D. Miguel Sancho y Fornes se alza del acuerdo en que la Diputacion provincial de Valencia desestimó la solicitud del interesado, relativa al abono de haberes devengados por su difunto padre D. Antonino por el concepto y en la época que expresa.

Da principio con un escrito dirigido á la Diputacion provincial el 9 de Julio de 1874 por dicho D. Antonino Sancho, manifestando que al ocurrir la revolucion de 1868 desempeñaba por nombramiento del Gobierno, obtenido en concurso público, el cargo de Arquitecto de la provincia: que sin comunicarle orden de supresion ni cesantía se le privó de participacion en el despacho de los asuntos de su competencia, habiendo sido ineficaces, á pesar de lo prevenido en el decreto de 18 de Setiembre de 1869 y en la instruccion de 30 del mismo mes, todas sus reclamaciones á las Diputaciones anteriores para que le sacaran de la situacion ilegal en que se hallaba, dándole al ménos el cese, y liquidando sus haberes: que en rigor podia considerarse de derecho en posesion de su destino, y que pedia, ó su confirmacion en este, ó que se dispusiera lo que se acaba de indicar.

No habia recaído resolucion, cuando á consecuencia de la muerte del interesado acudió su hijo D. Miguel á la Diputacion provincial pidiendo que se le pagaran los sueldos devengados por aquel desde que se le separó del ejercicio de sus funciones hasta el día de su fallecimiento.

Alegó en apoyo de su pretension que las Diputaciones provinciales que se sucedieron en Valencia habian faltado á varias disposiciones, entre ellas á las órdenes de 17 de Noviembre de 1873 y 8 de Junio de 1874; mas este recurso fué desestimado, reconociendo sólo en el difunto el derecho de cobrar haberes hasta el 18 de Octubre de 1868.

En el acuerdo de la Diputacion se hace mérito, no sólo de los escritos ya indicados, sino de otras tres solicitudes de D. Antonino Sancho, fechas 11 de Marzo de 1871, 31 de Julio del mismo año y 23 de Julio de 1872, que no existen en el expediente; pero que, á juzgar por lo que de ellas se dice, tenian el mismo objeto que la de 9 de Julio de 1874.

Los fundamentos del mismo acuerdo son en resumen los siguientes:

El Sr. Sancho dejó de ejercer su destino, de hecho euando ménos, al ocurrir la revolucion, y de su expediente aparece que se dirigió al Ministerio una nota, segun la cual habia cesado en 18 de Octubre de 1868. La ley orgánica de 21 del mismo mes concedió á las Diputaciones la facultad de nombrar y separar á sus empleados, y la de Valencia no hizo uso de ella en favor del interesado. La situacion legal de este no ofrecia duda, una vez conoció el decreto de 18 de Setiembre de 1869, y así debió reconocerlo al reclamar el pago de haberes hasta el día de su promulgacion. Las órdenes que se han citado no tienen aplicacion al caso, pues se refieren á acuerdos dictados por Diputaciones provinciales fuera del círculo de sus atribu-

ciones. La de Valencia no creia justa la percepcion de haberes por servicios no prestados, y entendia que, segun la doctrina legal y los principios proclamados por la revolucion, no pudo nunca el Sr. Sancho abrigar la conviccion de que la provincia le satisfaria haberes por un destino de nombramiento del Gobierno.

En el recurso elevado á V. E. se manifiesta que al ampararse la Diputacion de la ley de 21 de Octubre de 1868 prescinde de la orden de 14 de Abril de 1869, en que se mandó reponer en sus destinos á los Arquitectos provinciales separados por las Juntas revolucionarias y las Diputaciones provinciales, sin perjuicio de que estas propusieran al Gobierno lo que creyeran conveniente para el buen servicio: que cuando cita el decreto de 18 de Setiembre de 1869, que suprimió estas plazas y dió ciertas atribuciones á las Diputaciones provinciales, prescinde de la circular de 30 del mismo mes, que comunicó instrucciones para la ejecucion de aquel, y en la cual se prevenia que como primera medida se pusiera el cese en los nombramientos, expresando la circunstancia de ser por reforma: que es torcida la interpretacion dada en el acuerdo á las órdenes de 17 de Noviembre de 1873 y 8 de Junio de 1874, relativas á ciertos actos ilegales de dos Diputaciones provinciales respecto de sus empleados: que cuando se reconoce que el Sr. Sancho dejó de ejercer su destino de hecho, se confiesa que lo conservó de derecho: que si se tomara como bastante la nota pasada al Ministerio, se estableciera una manera desconocida y especial de declarar cesantías: que aunque el decreto ya citado suprimió las plazas de Arquitectos, autorizó á las Diputaciones para conservar los que juzgaran convenientes; y que el no haber comunicado el cese al Sr. Sancho era convenir en que continuara, sin que se le pueda culpar de que no se hiciera la declaracion correspondiente, puesto que la estuvo solicitando durante tres años y medio.

No se ha hecho mérito en el extracto que precede de cierta instancia que obra en el expediente, dirigida por D. José Zacarías Camuña á la Diputacion provincial, porque el acuerdo que esta tomó en el asunto no ha sido apelado, y porque además no está llamada la Seccion á informar sobre él.

Esto supuesto, conviene advertir que la orden de 14 de Abril de 1869, que cita D. Miguel Sancho, no aparece en la *Coleccion legislativa*, y que las de 12 de Noviembre de 1873 y 8 de Junio de 1874, en que tambien se apoya, no tienen aplicacion al caso, porque la una se referia á la separacion de algunos empleados acordada por la Comision provincial de Huelva, que no tuvo competencia para ello, y la otra al abono de sueldos á otros de la provincia de Cáceres por el tiempo que medió entre su separacion por la Comision provincial y el acuerdo de confirmacion de esta medida tomada por la Diputacion.

Hay, pues, que examinar otras disposiciones citadas en el expediente con mayor oportunidad.

Es cierto que el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868 concedia á las Diputaciones provinciales la facultad de elegir y separar todos sus empleados y dependientes, y por lo tanto pudo la de Valencia creerse autorizada para confirmar ó separar á D. Antonino Sancho, que tenia el cargo de Arquitecto provincial, aunque lo hubiera obtenido por nombramiento del Gobierno. Pero si atendiendo á esta circunstancia, y á que tales empleados debieron su existencia al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, quedaba duda sobre tal facultad, debió disiparse desde que se publicó el decreto de 18 de Setiembre de 1869, en el que explicitamente se reconocia.

Mas en medio de todo era forzoso que, si no estimaba oportuno la misma Diputacion utilizar los servicios de D. Antonino Sancho, lo declarara así, pues no basta que,

como ella dice, no usara de su atribucion en favor del interesado, sino que debió tomar acuerdo en sentido contrario.

Es de advertir que, aunque el art. 1.º del citado decreto declaraba suprimida la clase de Arquitectos provinciales, estas palabras no pueden entenderse en su sentido recto y riguroso; porque en realidad no se decretó la supresion de las plazas de que se trata, sino que se varió la Autoridad que habia de elegir á los que la desempeñaran, y se modificó un tanto su denominacion.

En efecto, el art. 2.º dice que las Diputaciones provinciales nombrarán los Arquitectos que sean necesarios para dirigir las construcciones civiles que se paguen de su presupuesto y el personal auxiliar correspondiente: en los siguientes se denominan aquellos empleados Arquitectos de provincia; y en el 11 se determina que á su nombramiento ha de preceder siempre el anuncio de las vacantes con un mes de anticipacion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia. Tambien se prescribe que de cada nombramiento se dará cuenta al Gobernador, y este lo pondrá en conocimiento del Gobierno.

No resulta que la Diputacion provincial de Valencia cumpliera estas disposiciones, ni aun existe en el expediente la nota que se dice remitida al Ministerio del digno cargo de V. E., que en todo caso nunca pudo considerarse suficiente para el objeto.

Téngase presente que en circular de la Direccion general de Administracion local de 30 del mismo mes de Setiembre se advirtió que, como primera medida en consecuencia del decreto del 18, procedia poner el cese en los nombramientos de los Arquitectos expedidos por ese Ministerio: que si la eleccion de las Diputaciones recaia en los que hasta entónces habian desempeñado las plazas, bastaria que se les extendiera el nombramiento sin cumplir los requisitos del art. 11 del mismo decreto, aplicable solamente á las vacantes que se proveyeran de nuevo; y que si se acordaba variar el personal, se declararan vacantes las plazas respectivas para proveerlas segun previene dicho artículo.

Tal era el camino que, segun la práctica y la razon aconsejan, debió seguirse, aunque no se hubiera indicado oficialmente de una manera tan clara y terminante; mas la Diputacion provincial de Valencia, desatendiendo repetidas reclamaciones, la primera de 11 de Mayo de 1874, nada resolvió hasta el 29 de Setiembre de 1874, en virtud de la que produjo el hijo del interesado despues del fallecimiento de este.

Debia, pues, D. Antonino Sancho considerarse legalmente en posesion del cargo de Arquitecto de la provincia; y lo estaba en efecto, puesto que á pesar de sus gestiones no se le declaraba cesante, y en este concepto tenia derecho á que se le abonaran sus haberes, sin que lo impida la circunstancia de que, contra su voluntad y deseos, se le privara del ejercicio de sus funciones de un modo indirecto.

Entiende por tanto la Seccion que procede resolver que la Diputacion provincial de Valencia, previa la liquidacion oportuna, satisfaga á los herederos legítimos de D. Antonino Sancho los sueldos que le correspondieren hasta el dia de su fallecimiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se prepone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No pudiendo verificarse en el distrito universitario de Sevilla, por no existir en el mismo Facultad de Ciencias, las oposiciones á las cátedras de Física y Química de los Institutos de Sevilla y Osuna, S. M. el REY (Q. D. G.), conforme á lo prevenido para este caso en el reglamento de 2 del corriente mes, ha tenido á bien resolver que se verifiquen en el distrito universitario de Barcelona, juntamente con las de igual asignatura del Instituto de Girona; pero entendiéndose que los opositores sólo tendrán derecho á las vacantes que oportunamente hubieren solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la orden de 30 de Junio de 1874, inserta en la GACETA de 2 de Julio siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia del Catedrático Don Anacleto Longue y Monpesceres; de lo informado por el

Consejo de Instruccion pública, y de lo expuesto por V. I., S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que se restablezca en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra numeraria de Griego, que aparece suprimida desde la defuncion del último Catedrático en 22 de Febrero de 1872.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo mandado en la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento de 2 de Abril último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reorganizar el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Medicina legal y Toxicología, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Santiago, nombrando Presidente á D. Matías Nieto y Serrano, Consejero de Instruccion pública, y Vocales á D. Rafael Martínez Molina, D. Teodoro Yañez y Font, Catedráticos de la Facultad en Madrid; á D. Miguel Lopez Redondo, D. Narciso Carbó y Aloy y D. José Romagosa, que lo son de la misma Facultad en las Universidades de Valladolid, Barcelona y Valencia respectivamente, y á D. José Maenza, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, como Presidente á D. Sandalio Pereda, Consejero de Instruccion pública, y como Vocales á D. Maximino Teijeiro y Fernandez y D. Benito Hernando y Espinosa, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Santiago y Granada respectivamente; á D. José Seco Baldor, D. Mariano Benavente y D. Santiago Ortega Cañamero, Académicos de la de Medicina, y á D. Pedro Gonzalez de Velasco, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Anatomía general y descriptiva, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valencia y Granada, como Presidente á D. Joaquin Hysern, Consejero de Instruccion pública, y como Vocales á D. Julian Calleja, Don Aureliano Maestre de San Juan y D. Antonio Garcia Carrera, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid y Granada respectivamente; á D. Basilio San Martin y D. Gabriel Usera, Académicos de la de Medicina, y á D. José Gonzalez Aguinaga, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo mandado en la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento de 2 de Abril último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reorganizar el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, nombrando Presidente al Excelentísimo Sr. Marqués de San Gregorio, y Vocales á Don Santiago Gonzalez Encinas, D. Andrés Laórdén y Lopez y D. Juan Creus y Manso, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid, Valladolid y Granada respectivamente; á D. Andrés del Busto, Doctor y Profesor clínico de la Facultad de Madrid, y á D. Cesáreo Fernandez Losada y D. Domingo Perez Gallego, Doctores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo mandado en la segunda de las disposiciones transitorias del reglamento de 2 de Abril último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reorganizar el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Patología médica, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona, Santiago y Valencia, nombrando Presidente á D. Juan Magaz y Jáime, Consejero de

Instruccion pública, y Vocales á D. Tomás Santero y Moreno, D. José de Letamendi y Manjarrés y D. Santiago Lopez Argüeta, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid, Barcelona y Granada respectivamente; D. Ramon Sanchez Merino y D. Manuel Maria José de Galdó, Académicos de la de Medicina, y D. Estéban Sanchez Ocaña, Doctor y Profesor clínico de la Facultad de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Clínica de Obstetricia, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid, como Presidente á D. Francisco Alonso y Rubio, Consejero de Instruccion pública, y como Vocales á D. Juan de Rull y Xuriach y D. José Andrey y Sierra, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Barcelona y Santiago respectivamente; á D. Antonio Codorniu, D. Félix Garcia Caballero y D. Francisco Cortejarena, Académicos de la de Medicina, y á D. Francisco Santana, Doctor y Profesor clínico de la Facultad de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, como Presidente al Excelentísimo Sr. Marqués de Toca, y como Vocales á D. José Calvo y Martin y D. Enrique Ferrer y Viñerta, Catedráticos de la Facultad en Madrid y Valencia respectivamente; á D. Francisco Mendez Alvaro, D. José Rodriguez Benavides y D. Eusebio Castélo, Académicos de la de Medicina, y á D. Laureano Camison, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Facultad de Farmacia de Granada, como Presidente á D. Manuel Rios y Pedraja, y como Vocales á D. Rafael Saez Palacios, Don Pedro Lletget y D. Gabriel de la Puerta y Ródenas, Catedráticos de la Facultad en Madrid; á D. Bonifacio Velasco y Pano, que lo es en Granada; á D. Miguel Colmeiro y D. Laureano Perez Arcas, Académicos de la de Medicina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de las Universidades de Oviedo y Salamanca, como Presidente á D. José Lorenzo Aragonés, Consejero de Instruccion pública, y como Vocales á D. Juan Antonio Andonaegui, D. Pedro Lopez Sanchez y D. Rafael Conde y Luque, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid, Sevilla y Granada respectivamente; á Don Eduardo Palou y Flores y D. Manuel Garcia Menendez de Nava, Catedráticos de la extinguida de Teología de Madrid, y al Reverendo Padre Fray Ceferino Gonzalez, Académico de la de Ciencias morales y políticas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, de la Universidad de Barcelona por fallecimiento de D. Lorenzo Presas la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el título 4.º del reglamento de 13 de Enero de 1870, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que se anuncie á traslación la cátedra de Griego, restablecida por orden de 1.º del corriente en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: A fin de que la provision de las Escuelas públicas se ajuste en todos los casos á las disposiciones, y no haya lugar á duda respecto de los traslados, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se entienda redactada en los términos siguientes:

*Regla veinte.*

Las permutas entre los Maestros que se hallen en igualdad de condiciones podrán acordarlas los Rectores ó proponerlas á la Direccion general en su caso, previo informe de la Junta provincial. Los traslados á las Escuelas que resulten vacantes se concederán por concurso, á cuyo fin los Rectores las anunciarán inmediatamente, señalando el término preciso de 15 dias desde la publicacion para que los Maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion puedan solicitarlas. Al espirar este plazo, los Rectores acordarán aquellos que sean de sus atribuciones, remitiendo á la Direccion general todas las instancias documentadas que se hayan presentado dentro del mismo solicitando las de mayor categoria; y si no las hubiese, se considerarán comprendidas en el turno ordinario de oposicion ó concurso á que correspondan, anunciándolas de nuevo para proveerlas en esta forma. Quedan excluidas del traslado las Escuelas de nueva creacion, que deben proveerse siempre por oposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Sevilla, Gerona y Osuna, y cuyos ejercicios han de verificarse en la Universidad de Barcelona, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril último, á D. Antonio Sanchez Comendador, Decano de la Facultad de Farmacia en dicha Universidad, como Presidente; á D. Francisco Bonet y Boufill, Catedrático de Física y Química en el Instituto de Barcelona; á D. Jaime Banus, Catedrático de la misma asignatura en el de Valencia; á D. José Ramon de Luanco, Catedrático de Química general en la Universidad de Barcelona; á D. Antonio Ravó, Doctor en la Facultad de Ciencias; á D. Miguel Maisterra, Ingeniero industrial, y á D. Julian Casaña, autor de obras referentes á la asignatura objeto de la oposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de Asuntos judiciales.

El Ministro Plenipotenciario de España en Caracas participa á este Ministerio el fallecimiento abintestado del súbdito español Domingo Gopar, natural de Fuerte Ventura (Canarias), de oficio carretero; quedando depositados en aquella Legacion 276 pesos y 55 céntimos á disposicion de sus herederos.

Asimismo el Cónsul de S. M. en Liverpool participa el fallecimiento del marinero español Manuel Tredo, ocurrido en el hospital de aquella poblacion, sin dejar bienes de fortuna.

El Vicecónsul de S. M. en París participa el fallecimiento del súbdito español D. Gregorio Ortega y Ramirez, natural de Ayllón (provincia de Burgos), soltero, Abogado, de 69 años de edad, no diciendo si ha dejado bienes de fortuna.

El Cónsul de España en Burdeos anuncia el fallecimiento del fogonero de segunda clase de la cañonera española *Segura*, Ramon Rubeira y Espineira, de estado viudo, natural de San Cristóbal de Muniferrál (Betanzos), ocurrido en el hospital de aquella ciudad, dejando tan sólo algunos efectos de su uso que se hallan depositados en aquel Consulado.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 26.

#### MAR DE LAS ANTILLAS.—JAMAICA.

MODIFICACIONES EN LAS BOYAS DE LOS CANALES QUE CONDUCEN AL PUERTO DE KINGSTON. El Gobierno inglés noticia las siguientes modificaciones introducidas en el valizamiento de los canales que conducen al puerto de Kingston (V. el aviso á los navegantes, núm. 19, de 3 de Abril de 1875):

Las estacas colocadas al N. y S. de los pasos están en 5,5 metros de agua, y las boyas en nueve. Las marcas del N. están pintadas con listas verticales rojas y blancas, y las del S. de rojo.

#### Costa Sur.—Valizas rojas.

Estaca de *Currie's Gate*, en el extremo O. del banco que se extiende desde la punta Gallows, con seis metros de elevacion sobre el agua y un barril en el extremo superior: está nueve cables al S. 6° 34' O. de la luz del fuerte Augusta.

Estaca *Two Sisters*, colocada 3,6 cables al S. 13° E. de la luz del fuerte Augusta: está elevada seis metros, y sostiene un triángulo con la base hacia abajo.

Estaca *Sphinx*, 3,4 cables al S. 45° E. de la luz del fuerte Augusta.

Estaca *Mammel*, 3,5 cables al S. 70° E. de la luz del fuerte Augusta.

Estaca *West Horse Shoe*, 6,8 cables al S. 80° 38' E. de la luz del fuerte Augusta.

Estas tres últimas estacas sostienen triángulos rectángulos con la base hacia arriba.

Estaca *East Horse Shoe*, 8,2 cables al S. 83° 26' E. de la luz del fuerte Augusta: sostiene un globo, y tiene seis metros de elevacion.

#### Costa Norte.—Valizas con listas verticales rojas y blancas.

Estaca *Burial Ground*, opuesta á la de *Two Sisters*, 3,2 cables al S. 15° O. de la luz del fuerte Augusta: sostiene un triángulo con la base hacia arriba.

Estaca *Saint Albans*, 2,9 cables al E. de la luz del fuerte Augusta: sostiene un cuadrado.

Estaca *Greenwich House*, cuatro cables al S. 48° 45' O. de *Greenwich House*: sostiene una cruz.

La cuarta y última estaca del lado N. está como á  $\frac{5}{4}$  de milla al O. de la ciudad de Kingston, en 4,27 metros de agua, y sostiene una cruz de San Andrés.

Para seguridad de los buques de mucho calado se han colocado dos boyas sobre la costa S. en nueve metros de agua, á saber:

*Boya Narrows*, delante y entre las estacas *Sphinx* y *Mammel*, 2,9 cables al S. 63° 15' E. de la luz del fuerte Augusta.

*Boya Middle Ground*, á  $\frac{1}{4}$  milla al S. 82° 30' E. de la luz del fuerte Augusta.

Tambien se ha fondeado sobre la costa N. del canal en nueve metros de agua la boya *Hunt Bay* al E. de la estaca *Saint Albans*, cuatro cables al S. 89° E. de la luz del fuerte Augusta.

Ha quedado colocada la boya para marcar la parte occidental de un pequeño arrecife que está  $\frac{1}{4}$  de milla al N. 24° 22' O. del cayo del Borracho (*Drunkenman's cay*): está pintada de rojo, en 10,9 metros de agua y  $\frac{1}{4}$  de milla al N. 30° O. del cayo.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 3° 45' NE. en 1875.

Cartas núm. 63 de la seccion I, y 238, 344 y plano 322 de la IX.

#### GOLFO DE FINLANDIA.—CANAL NORTE DE KRONSTADT.

LUCES DE PUERTO EN SESTRORETK. El Gobierno ruso hace saber que, abierto á la navegacion el puerto que se ha construido cerca de Sestroretzk, como  $1\frac{3}{4}$  millas al N. 26° E. del cabo Dubowsk, y en lat. 60° 7' N., longitud 36° 8' 55", se encenderán en él las luces siguientes:

1. Una luz fija, blanca, en cada ángulo de la parte occidental ó más saliente del puerto.

2. Una luz fija, roja, en la parte oriental de la entrada del puerto.

3. Una luz fija, azul, en la parte occidental de la entrada del puerto.

4. Una luz fija, blanca, visible á seis millas sobre el muelle, al cual se amarrarán los buques.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 2° NO. en 1875.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—CLAUDIO MONTERO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Administracion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Mateo y Don Bartolomé Clar, hermanos, contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, que desestimó la apelacion de los mismos, referente á la validez de la venta que les hizo el Ayuntamiento de Santañá de un terreno considerado como sobrante de la via pública, la Seccion de Gobernacion del expresado Cuerpo consultivo emitió con fecha 6 del actual el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Mateo y D. Bartolomé Clar contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, que deses-

timó la reclamacion de los exponentes, relativa á la validez de la venta de cierto terreno que en concepto de sobrante de la via pública les hizo el Ayuntamiento de Santañá.

En 30 de Enero de 1874 solicitó D. Mateo Clar que el Ayuntamiento le vendiese cierto terreno contiguo á una casa y corral que aquel poseia en la calle del Aljibe, núm. 8, alegando para ello que era un depósito de inmundicias perjudicial á la salud pública; que además tenia su casa la servidumbre de un portal y de una ventana, por cuya razon no podia ser adjudicada sino al exponente. Previo informe verbal de la Comision de obras, y despues de anunciado al público el acuerdo relativo á la cesion del terreno, se adjudicó al peticionario en la cantidad de 250 pesetas en que lo justipreciaron los peritos nombrados por ambas partes. Comenzadas las obras de cerramiento por Clar, varios vecinos recurrieron al Ayuntamiento en 23 de Febrero solicitando revocase el acuerdo en virtud del cual vendió á Clar el solar inmediato al Aljibe público, manifestando que aquel tiene un valor doble del en que fue vendido: que prestaba gran utilidad para depositar los sedimentos del Aljibe cuando se verifica su limpieza, y asimismo para acomodar los carros de los vecinos que en su casa carecen de otro local; que la citada venta debe considerarse nula por no haberse formado expediente de subasta y anunciado dia para la licitacion y remate, pues el anuncio publicado sólo fué para que presentasen sus reclamaciones, si habia alguien que se creyere con derecho á aquel terreno. Desestimó este recurso la Municipalidad y lo elevó á la Comision provincial, informando que el asunto era de su competencia con arreglo al art. 80 de la ley municipal; que la cesion del solar era una mejora para el ornato de la via pública, y para la salubridad y limpieza de las aguas del Aljibe: que la casa contigua, propia de Clar, tenia la servidumbre de puerta y ventana, por lo cual juzgó que sólo á aquel podia convenirle; y por último, que la reclamacion contraria se habia promovido por dos ó tres familias que tenían interés directo en que no se enajenase el solar, siendo los demás firmantes hijos de familia, que en tal concepto no tienen la condicion de vecinos. El Arquitecto de provincia, á quien la Comision provincial dió encargo para que formara un proyecto de alineacion de la calle en que radica el terreno á fin de venir en conocimiento de si debia ó no considerarse como parcela ó sobrante de la via pública, expuso en la Memoria con que acompañó dicho proyecto que era de gran utilidad la conservacion de la plazuela adyacente al Aljibe para el buen uso del depósito y para establecer la circulacion en su contorno, á cuyo objeto trazó una alineacion con la anchura de 10 metros. Expuesto al público este proyecto, fué aprobado en 23 de Agosto por la Municipalidad; y desestimada la reclamacion producida por los hermanos Clar, que invocaban la adjudicacion que el anterior Ayuntamiento les habia hecho del terreno en cuestion, entablaron recurso de alzada para ante la Comision provincial, que tambien la desestimó, fundada en la falta de cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Agosto de 1861 y 28 de Setiembre de 1849. De este fallo apelaron los interesados para ante el Gobierno, invocando en su apoyo los artículos 80 y 161 de la ley municipal y la Real orden de 15 de Abril último, y solicitando se declare válida la venta del terreno.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, considera inaplicables al presente caso las disposiciones citadas por el interesado en apoyo de su pretension, y asimismo la Real orden de 2 de Agosto de 1861, pues esta sólo se refiere al caso en que por exigirlo así la nueva alineacion de una calle ó plaza tiene que adelantarse su casa el propietario tomando alguna parte de la via pública, circunstancia que no concurre en este expediente, en el cual se trata de la cesion de un terreno no exigida por ningun proyecto de alineacion anteriormente formado.

La Real orden de 15 de Abril invocada tambien por los interesados tuvo por objeto resolver cierto expediente relativo á la enajenacion de un terreno de la via pública; mas como aquella se habia verificado en subasta, y precisamente la falta de este y otros requisitos es lo que ha dado motivo á impugnar la verificada á favor de Clar, se comprende desde luego que carece de toda analogía el precedente citado.

Por lo que respecta al art. 80 de la ley municipal, hay que observar que al decir este que los terrenos sobrantes de la via pública concedidos al dominio particular y los efectos inútiles pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento, es sólo para significar que no se necesita en aquel caso la aprobacion de la Diputacion ni del Gobierno, como en los otros enumerados en el mismo artículo, sin que de tal prescripcion pueda deducirse que el Ayuntamiento al enajenar una parte de terrenos de Propios se halle dispensado de instruir previamente el debido expediente, y de llenar las formalidades exigidas para la enajenacion de sus bienes en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

No habiéndose atemperado á ellas la Municipalidad, no cabe desconocer que la venta hecha en Febrero de 1873 é impugnada por el actual Ayuntamiento fué viciosa; mas no por esto cree la Seccion que el interesado pueda ser privado en virtud de una providencia administrativa del terreno que se le adjudicó, pues habiéndolo adquirido mediante un contrato de compra-venta celebrado con el Ayuntamiento con el carácter de persona jurídica, y contando en su posesion más de año y dia, sólo los Tribunales pueden decretar la validez ó nulidad de la venta, con arreglo á la doctrina expuesta en la sentencia dada á consulta de este Consejo en 22 de Setiembre de 1847, y resolver lo conveniente respecto á la accion reivindicatoria que el Alcalde á nombre del Ayuntamiento haya de intentar en su caso.

No olvida la Seccion que existe un nuevo proyecto de alineacion formado por orden de la Diputacion y aprobado por el Ayuntamiento, en virtud del cual el terreno de que se trata habrá de quedar formando parte de la via; pero la circunstancia de ser posterior á la venta del terreno hace que en nada afecte la existencia de dicho proyecto á la cuestion anterior, relativa á la validez ó nulidad de la referida venta, que es completamente distinta.

Por tales razones entiende la Seccion:

1.º Que en la enajenacion del terreno contiguo á la casa de Clar, hecho por el Ayuntamiento que funcionaba en 1873, no se observaron los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

2.º Que en tal concepto procede que el Alcalde intente ante los Tribunales la correspondiente accion reivindicatoria, si la corporacion municipal así lo estimase.

3.º Que mediante haberse originado perjuicios á la Municipalidad á consecuencia de hechos que no pueden ya quedar sin efecto sin acudir á los Tribunales, procedee exigir la debida responsabilidad á los Concejales que adoptaron el acuerdo, á cuyo fin deberá pedirse la declaracion correspondiente al Tribunal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875.—El Director general, Ricardo Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Diciembre de 1874, comparado con igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

Table with columns: ADUANAS, EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA, DERECHOS COBRADOS, TOTAL DE TONELADAS, IMPORTACION, MULTAS, COMISOS, DEFECTOS, SUBSIDIO DE GUERRA, TOTAL, VALOR DE CADA TONELADA EN LA IMPORTACION. Includes sub-sections for NACIONAL and EXTRANJEROS.

SALIDA DE BUQUES.

Table with columns: ADUANAS, EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA, DERECHOS COBRADOS, TOTAL DE TONELADAS, EXPORTACION, SUBSIDIO DE GUERRA, TOTAL, VALOR DE CADA TONELADA EN LA EXPORTACION. Includes sub-sections for NACIONAL and EXTRANJEROS.

COMPARACION DE PRODUCTOS.

Summary table comparing import and export products in Pesetas and Centimos for the years 1874 and 1873, including a difference calculation.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Abril de 1875, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
4.º	Nueva Gramática latina, con un Apéndice ó reglas para facilitar la traducción del latín.	D. Luis de Mata y Araujo.	Doña Victorina de Mata y Jimenez.	Uno en 8.º
3	Manual completo de Agricultura.	El autor del Manual de Agricultura.	El autor.	Idem id.
8	Jesucristo, introducción al evangelio estudiado y meditado al uso de los nuevos tiempos.—Traducción por D. José Vicente y Caravantes.	Augusto Nicolás.	Sres. Gaspar, editores.	Idem en 4.º
12	El corresponsal del diablo, comedia alegórica en un acto y en verso, original.	D. Enrique Ceballos Quintana.	El autor.	Idem id.
Id.	El alcornoque y la industria taponera.	D. Primitivo Artigas y Teixidor.	Idem.	Idem id.
14	Cantares.	D. Emilio Figueroa.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Ecós de Auseva, Revista.—Números 1 al 11, 13 al 23 y 25.	Varios.	Doña Robustiana Armiño de Cuesta.	Idem en 4.º
Id.	La Familia (Ecós de Auseva), Revista.—Números 26 al 41.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	La Familia, Revista.—Números 42 al 65, 67, 69 y 70, 72 al 89, 91 al 148, 153 al 188.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Cuentos y leyendas.	D. Vicente Barrantes.	El autor.	Idem en 8.º
Id.	Programa explicado de doctrina cristiana.	D. Bonifacio García Morales.	Idem.	Idem id.
47	Ramillito de chistes.	Un aburrido.	D. José Vides.	Idem id.
Id.	Los Indios caribes (Memorias de Venezuela).—Tomo 1.º	D. Ramon Lopez Borreguero.	El autor.	Idem id.
49	Compendio de Historia sagrada, con reflexiones instructivas y aplicaciones especiales á la moral y á la religion.—Cuatro cuadernos.	D. José María Florez y Rodriguez.	Idem.	Cuatro en id.
Id.	Las quejas de la agricultura.	D. José Strauch y Pizano.	Idem.	Uno en 4.º
20	Historia de Talavera la Real, villa de la provincia de Badajoz.	D. Nicolás Diaz y Perez.	Idem.	Idem id.
22	El sueño de un poeta, leyenda alegórica dedicada á S. M. el Rey D. Alfonso XII.	D. Carlos María de Benoit y Sanjuan.	Idem.	Idem en 8.º
23	Inventario de los libros de D. Fernando de Aragon, Duque de Calabria.	"	D. Toribio del Campillo.	Idem id.
Id.	Derecho internacional público de Europa.—Traducción de G. Lizarraga.	A. G. Heffter.	D. Victoriano Suarez.	Idem en 4.º
26	Aguilera y Aguilar, juguete cómico en un acto y en verso.	D. Pedro Escamilla.	D. Juan Manuel Guerrero.	Idem en 8.º
Id.	El desenlace de un drama, comedia original en un acto y en verso.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Por lo flamenco..., comedia en un acto y en verso, original.	Idem.	Idem.	Idem id.
28	Historia de la villa de Ocaña.—Dos tomos en un volumen.	D. Miguel Diaz Ballesteros y D. Benito de Lariz y García.	D. Agustin Puigrós.	Dos en id.
Id.	El sexo débil, juguete cómico en un acto y en verso, original.	D. Miguel Echeagaray.	El autor.	Uno en id.
Id.	Tormenta, cuadro cómico-lírico; música del Maestro D. Manuel Nieto.	D. José Velazquez y Sanchez.	Idem.	Idem id.
Id.	¡Ojo alerta! juguete cómico en un acto y en prosa, original.	D. Eduardo Jackson Cortés.	Idem.	Idem id.
Id.	Cuestion de ochavos, juguete cómico en un acto y en verso, original.	D. Eduardo Navarro Gonzalvo.	D. Eduardo Hidalgo.	Idem id.
Id.	La frase fatal, juguete cómico en un acto y en verso, original.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	El forastero, juguete cómico en tres actos y en prosa, original.	D. Mariano Pina Dominguez.	El autor.	Idem id.
Id.	El autor del crimen, juguete cómico en un acto y en prosa, original.	D. Vital Aza.	Idem.	Idem id.
Id.	Una suegra en batería, juguete cómico en un acto y en verso, original.	D. Enrique Ceballos Quintana.	D. Alonso Gullon.	Idem id.
Id.	Amor al arte, comedia en un acto y en verso, original.	D. José Jackson Veyan.	El autor.	Idem id.
Id.	Demonio y Angel, drama en dos actos y en verso.	D. Miguel Pastorido.	D. Alonso Gullon.	Idem id.
Id.	Por el señor de la casa, juguete cómico en un acto y en prosa, original.	D. Javier Soravilla y Eduardo Pascual y Cuéllar.	Idem.	Idem id.
Id.	Desde el balcon, juguete cómico en un acto y en verso, original.	D. Vital Aza.	El autor.	Idem id.
Id.	El Dos de Mayo de 1808, loa original y en verso.	D. Leopoldo Vazquez y D. Manuel Curros.	Los autores.	Idem id.
29	Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura. Adicionado con nociones de moral y urbanidad.	D. Toribio Garcia.	D. José María de Lezcano y Roldan.	Idem id.
MÚSICA.				
4.º	A. S. M. el Rey D. Alfonso XII.—Lealtad, marcha triunfal para piano.	D. F. Toledo.	D. Nicolás Toledo.	Uno en folio.
Id.	Segunda polonesa de concierto, arreglada para piano.—Op. 17.	D. M. Marqués.	Idem.	Idem id.
Id.	Consuelo, polka-mazurka para piano.	D. Vicente Lozano Engercios.	Idem.	Idem id.
Id.	¡Ingrata! polka-mazurka para piano y canto ó piano sólo, letra de A. Luceno y Becerra.	D. J. Blasco.	Idem.	Idem id.
Id.	A la Inmaculada.—Estrofas para piano y canto, palabras de D. Antonio Miguel Romero.	D. Santiago de Masarnau.	Idem.	Idem id.
6	Preludios <i>ad libitum</i> sobre los acordes tónico y dominante, compuestos para solo flauta.	D. Joaquin Valverde.	D. Antonio Romero y Andía.	Idem id.
Id.	Guajira cantada en la zarzuela en dos actos, «El Viaje de Europa,» por el coro de señoras, arreglada para piano.	D. Tomás Breton.	Idem.	Idem id.
43	Recuerdos infantiles.—Album de seis piezas de baile fáciles para piano.—Núm. 1, La Inocencia.—Núm. 2, La Palma.—Núm. 3, El Porvenir.—Núm. 4, El Sol.—Núm. 5, La Pasa.—Núm. 6, El Olvido.	D. Manuel Maestro Garcia.	Idem.	Idem id.
14	Felices, D. José.—Mazurka para piano.	D. Federico Chueca.	D. José Campo y Castro.	Idem id.
Id.	La Africana.—Polka para piano.	D. José Hurtado.	Idem.	Idem id.
Id.	Recuerdos.—Polka-mazurka para piano.	D. Miguel Bodega.	Idem.	Idem id.
Id.	El canto de la sirena.—Melodía fantástica para piano.	D. Antonio Llanos y Brete.	Idem.	Idem id.
Id.	La Vitoriana, polka para piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Seis romanzas sin palabras para piano.—Núm. 6. Scherzo.	D. F. Javier Jimenez Delgado.	Idem.	Idem id.
Id.	El Timpanito.—Schotis para piano.	D. Manuel Fernandez Grajal.	Idem.	Idem id.
Id.	Mazurka para piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
26	Jugar con fuego.—Zarzuela en tres actos, letra de Ventura de la Vega.—Nueva edición para piano, reducida por Isidoro Hernandez.	D. F. A. Barbieri.	Sres. Vidal é hijo y Bernàreggi.	Idem en 4.º
29	Parthenope.—Gran polka de salon para piano.	D. J. Gotos.	Idem.	Idem en folio.
Id.	Las siete palabras de Cristo, para canto y piano.	D. José Rodoreda.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	El Corzo, wals brillante para piano.	D. J. Gotos.	Idem.	Idem en folio.
Id.	Faust, fantasía para piano.	D. F. Serra.	Idem.	Idem id.
Id.	Conversacion y wals para piano.	D. P. Tintorer.	Idem.	Idem id.
Id.	Roberto il Diavolo, fantasía para piano.	D. A. Nicolau.	Idem.	Idem id.
Id.	Federico, nocturno para piano.	D. J. Gotos.	Idem.	Idem id.
ENTREGAS.				
4.º	Guia completa de los Secretarios de Ayuntamiento.—Tomo 1.º—Parta 1.ª	D. Cristóbal Ruiz y Ruiz de Caravaca	El autor.	Uno en 4.º
5	Revista europea.—Núm. 58.—Año 2.º.—Tomo 4.º	Varios.	Sres. Medina y Navarro.	Idem id.
7	Las Maravillas del Nuevo Mundo, aventuras de una expedición científica.—Entregas 17 á 24.	D. Estéban Hernandez y Fernandez.	Sres. Murcia y Martí.	Ocho en id.
12	Revista europea.—Núm. 59.—Año 2.º.—Tomo 4.º	Varios.	Sres. Medina y Navarro.	Uno en id.
14	Las Maravillas del Nuevo Mundo, aventuras de una expedición científica.—Entregas 25 á 32.	D. Estéban Hernandez y Fernandez.	Sres. Murcia y Martí.	Ocho en id.
Id.	Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia, nueva edición reformada y considerablemente aumentada, por D. Leon Galindo y de Vera y D. José Vicente y Caravantes.—Entrega 9.ª del tomo 2.º.	D. Joaquin Escriche.	Doña Engracia Biec.	Uno en folio.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
14	Elementos de Medicina operatoria, traduccion de F. Ossorio y Bernaldo y M. Gomez Pamo.—Parte 1.ª con 77 figuras.....	D. A. Dubrull.....	Sres. Moya y Plaza.....	Uno en 4.º
15	El Anunciador de Madrid, diario especial de anuncios.—Números 212 al 219 y 210 al 216.....	"	D. Francisco Margalet.....	Quince en folio.
19	Revista europea.—Núm. 60.—Año 2.º.—Tomo 4.º.....	Varios.....	Sres. Medina y Navarro.....	Uno en 4.º
21	Granada y sus monumentos árabes.—Veintidos pliegos y tres planos topográficos.....	D. José y D. Manuel Oliver y Hurtado.	Los autores.....	Veintidos en 8.º
26	Revista europea.—Núm. 61.—Año 2.º.—Tomo 4.º.....	Varios.....	Sres. Medina y Navarro.....	Uno en 4.º
Id.	Método por cifra para acordeon.—(Primer cuaderno).....	D. S. Urraca y D. P. Salvador.....	Los autores.....	Idem en 8.º apaisado.
28	Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia, nueva edicion reformada y considerablemente aumentada, por D. Leon Galindo y de Vera y D. José Vicente y Caravantes.—Entrega 40 del tomo 2.º.....	D. Joaquin Escriche.....	Doña Engracia Biec.....	Idem en folio.
Id.	La Familia, revista de recreo, instruccion y moralidad, ilustrada con fotografías.—Año 4.º.—Núm. 1.º.....	"	D. Emilio Ruiz de Salazar.....	Idem en 4.º
29	Las Maravillas del Nuevo Mundo, aventuras de una expedicion científica.—Entregas 33 á 48.....	D. Estéban Hernandez y Fernandez..	Sres. Murcia y Marti.....	Diez y seis en id.
Id.	Tratado histórico y práctico de la sífilis.—Parte 2.ª.—Con un atlas de coholáminas grabadas en acero, traduccion de D. Pedro M. Bran.	D. E. Lancereaux.....	Sres. Moya y Plaza.....	Uno en id.
30	El Anunciador de Madrid, diario especial de anuncios.—Números 227 á 241.....	"	D. Francisco Margalet.....	Quince en folio.
ESTAMPAS.				
8	España geográfica histórica ilustrada.—Provincia de Alicante.....	Varios.....	D. Francisco Boronat y Satorre.....	Una hoja al cromo.
21	Plano de las murallas y recintos árabes de Granada.—Idem del Palacio árabe de la Alhambra.—Idem de los vestigios de poblacion descubiertos al pié de Sierra-Elvira.....	D. José y D. Manuel Oliver y Hurtado.	Los autores.....	Tres hojas en 8.º

Madrid 4.º de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

D. Tomás de Velasco y Ripoll, natural de Córdoba y vecino de esta Corte, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Doctor en Jurisprudencia, á causa de haberse extraviado el que poseia expedido en 1851. Lo que por término de 30 dias se publica en la GACETA á los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.  
Madrid 3 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid una de las cátedras de Griego, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en dicha Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, de la Universidad de Barcelona la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría, rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 23 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Mayo de 1875.—El Director general, Maldonado Macaraz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda contrata en subasta pública la enajenacion de las fundas de tercios filipinos, denominadas Mirinaques, que resulten existentes en las Fábricas de la Península á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que produzcan y no sean necesarias invertir en las operaciones de las mismas desde aquella fecha á 1.º de Julio de 1877.

1.º El dia 25 de Junio del corriente año tendrá lugar simultáneamente en las ocho Fábricas de tabacos de la Península, establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratar la enajenacion de las fundas de tercios filipinos, denominadas Mirinaques, que resulten existentes en las mismas á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que se produzcan

y no sean necesarias invertir en las operaciones de dichos establecimientos desde aquella fecha á fin de Junio de 1877.

2.º En dicho dia, desde una y media á dos de la tarde, se admitirán en cada una de las Fábricas citadas por su respectivo Administrador, asociado del Contador y por ante Notario, los pliegos cerrados y rubricados en su cubierta por los autores de las proposiciones que aquellos contengan.

El Presidente recibirá los pliegos, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrá retirarse ningun pliego una vez presentado, ni se admitirá ningun despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

La Junta determinará en el acto sobre la validez de dichas proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante, que examinará el Notario en el acto de su presentacion.

3.º Se señala como tipo máximo admisible por cada quintal métrico de fundas y para cada Fábrica el que se consigna en la siguiente demostracion:

Número y peso aproximado de las fundas de tercios filipinos que se calculan producirán las Fábricas en el periodo de duracion del contrato.

	Número de fundas.	Su peso aproximado en Kildogramos.	Tipo mínimo admisible por quintal métrico. — Pesetas. Céntimos.	Valor que representan. — Pesetas. Céntimos.
Alicante.....	9.900	6.435	45.90	2.983.50
Cádiz.....	5.600	3.640	24.41	888.52
Coruña.....	3.400	2.240	24.41	559.46
Gijon.....	4.600	2.990	5.43	162.35
Madrid.....	14.000	9.400	13.71	1.247.61
Santander.....	4.700	3.055	24.41	743.73
Sevilla.....	12.000	7.800	32.60	2.543.80
Valencia.....	12.000	7.800	24.41	1.903.98
TOTALES.....	66.200	43.030		11.013.95

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar arregladas al modelo adjunto.

2.º Que el proponente acredite su capacidad legal por medio de la cédula personal.

3.º Ir acompañadas de carta de pago que justifique haber depositado en la Caja de la Administracion económica de la provincia donde radique la Fábrica en que sea presentado el pliego de proposicion el 5 por 100 del valor que representan el número de quintales de fundas que se consignan en la condicion anterior respecto de la fábrica ó Fábricas á que se contraigan aquellas, cuya cantidad la constituirá en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para estos casos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

4.º Expresar los precios por letra, en pesetas ó céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

5.º Las proposiciones podrán referirse á las fundas de una ó más Fábricas.

6.º Terminado el acto de la subasta, y despues de extendida el acta correspondiente, se unirá en cada Fábrica un testimonio de ella al expediente, que se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas al siguiente dia.

7.º Dicho centro, con presencia de los datos consignados en los expedientes de todas las Fábricas, determinará la proposicion que para cada una de ellas resulte ser la más beneficiosa, adjudicando el servicio si procede á los interesados que la hubieren suscrito.

8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas para alguna ó algunas Fábricas, la Direccion general de Rentas Estancadas citará á los firmantes de aquellas para que concurran á una subasta oral en el establecimiento ó establecimientos á que se refieran.

En este acto, que habrá de celebrarse ante la Junta de subastas que determina la condicion 2.ª, se admitirán á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versará sobre el tanto por 100 que ofrezcan, aumentándose sobre los precios propuestos, adjudicándose provisionalmente al mejor postor que resulte.

En el caso de que no se presente ninguno de los interesados ó no se ofrezca ningun aumento, se hará la adjudicacion á la suerte.

La resolucion definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubiesen presentado proposiciones válidas en el término de un mes, contado desde el dia de la subasta.

9.º El que resulte contratista en cada Fábrica afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe de las fundas que se consignan en la cláusula 3.ª, valorado por el tipo de adjudicacion del servicio, devolviéndosele entonces el depósito constituido para licitar.

La cantidad á que ascienda dicho 10 por 100 deberá imponerla el que resulte contratista en la Tesorería de la Administracion económica de la respectiva provincia en metálico ó en

la clase de valores admisibles para este efecto, con arreglo á la legislacion vigente.

10.º Los contratistas deberán otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los 15 dias siguientes al en que se les comunique la adjudicacion del servicio, siendo de su cuenta los gastos que produzcan dichos documentos, así como la copia simple que habrá de remitirse á la Direccion general de Rentas Estancadas.

11.º Los que resulten contratistas se obligan á recibir mensualmente de las Fábricas en los dias que les designen los Administradores Jefes con cuatro de anticipacion todas las fundas que los mismos les entreguen; debiendo presentar en los respectivos establecimientos dentro de los ocho dias siguientes la carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja de la Administracion económica de la provincia el importe á que asciendan las fundas por los precios de adjudicacion, á cuyo efecto les expedirán las Fábricas el certificado correspondiente.

12.º En el caso de que la fianza no alcance al duplo del valor que represente la entrega de fundas, los Administradores Jefes de las Fábricas exigirán previamente á su extraccion del establecimiento que verifique el pago anticipado, facilitándole al efecto la oportuna certificacion para que le sea admitido su ingreso en la Caja de la Administracion económica.

13.º Las entregas de las fundas se verificarán á los contratistas inmediatamente despues de su peso, no pudiendo rechazar dichos contratistas ninguna de las fundas que se les entregue por los Jefes de las Fábricas, sea cualquiera su clase ó calidad, ni aun cuando se hallen deterioradas.

14.º Tampoco podrán deducir reclamacion de ninguna especie con relacion á la cantidad mayor ó menor de las que le sean entregadas en cada una de las Fábricas respectivas, ni aun cuando por suspenderse los trabajos en cualquiera de los actuales establecimientos dejaran de entregársele totalmente los efectos contratados, sea cual fuere el periodo de tiempo en que esto sucediere.

15.º El contratista que no constituya la fianza en el plazo que determina la condicion 9.ª, ó no otorgue la escritura pública en el que fija la cláusula 10, perderá el depósito y se tendrá por rescindido el contrato, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16.º El contratista que no extraiga de la Fábrica respectiva los efectos á él adjudicados en el término de cuatro dias despues del aviso, como determina la cláusula 11, pagará á la Hacienda por via de almacenaje 10 pesetas por cada mes que trascurra sin haberlo verificado; y cumplido el plazo de tres meses, el Administrador de la Fábrica donde el caso ocurra dispondrá la venta de las fundas correspondientes en licitacion oral, adjudicándolas por el precio más beneficioso que ofrezcan por su extraccion en el acto, siendo de cuenta del que tenga contratado el servicio con la Hacienda abonar la diferencia que resulte entre lo que produzca la venta de dichos efectos y el

precio contratado, con más los almacenajes devengados. En el caso de que se cubrieran con exceso dichos valores y excediere aun de ellos el producto de las fundas vendidas, quedará la diferencia á beneficio de la Hacienda.

17. Trascorrido el plazo que determina la condicion 14 para presentar en la Fábrica respectiva la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Caja de la Administracion económica el importe de las fundas que constituya cada entrega sin haberlo verificado el contratista, se tomará la cantidad necesaria de la fianza, que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de administracion y contabilidad de Hacienda pública.

En igual forma y por los mismos procedimientos habrán de exigirse las responsabilidades en que puedan incurrir los contratistas por virtud de lo dispuesto en la condicion anterior por no extraer en tiempo oportuno de las Fábricas las fundas correspondientes.

18. En ningun caso tendrán los contratistas derecho á protesta ó reclamacion de ninguna especie, siendo desestimada cualquiera que se intente para detener el procedimiento administrativo.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia entre el precio que se obtenga y el de adjudicacion del servicio se cubrirá con la fianza y las cantidades que en venta produzcan los bienes que se embarguen al contratista, no siendo bastante aquella, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes.

Si el precio á que se vendan los efectos fuese más elevado que el de contrata, no tendrá derecho el interesado á reclamar la diferencia, devolviéndosele la fianza si no hubiere de quedar afectá á otras responsabilidades nacidas del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir rebaja del precio estipulado ni prórroga del contrato, sea cualquiera la causa en que para ello se funde.

21. Concluido el periodo de duracion del contrato, continuará siendo obligatorio para los contratistas por el término de seis meses, esto es, hasta 31 de Diciembre de 1877, si antes no dispone su terminacion la Direccion general de Rentas Estancadas.

22. Los contratistas presentarán en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion de su contrato los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro público el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe á que asciendan los efectos que hayan recibido liquidados al respecto de los tipos de adjudicacion, no pudiendo devolverse la fianza mientras no se haga constar dicho extremo, por más que resulten exentos de responsabilidad por los demás incidentes de su contrato.

23. Terminado definitivamente el contrato, facilitarán las Fábricas á los contratistas en el término de 15 dias el oportuno certificado donde conste su completa solvencia, ó si le resulta algun cargo ó responsabilidad por incidencias del servicio. No resultando cargo, alcance ni responsabilidad alguna, y justificado que ha satisfecho al Tesoro el impuesto correspondiente por contribucion industrial, le será devuelta desde luego la fianza constituida por virtud de comunicacion que al efecto pasará la Direccion general de Rentas á la Administracion económica de la respectiva provincia.

24. Los que resulten contratistas aceptan sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando los contratistas no se conformen con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

25. Todas las disposiciones legales citadas en las presentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., ó en los Boletines oficiales de las provincias de....., núm....., fecha....., se compromete á comprar á la Hacienda todas las fundas de los tercios de tabaco filipino denominadas *mirinaques*, que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas de..... el día de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan las mismas desde dicha fecha á fin de Junio de 1877 y no sea necesario invertir en aquellos establecimientos, por el precio de..... pesetas..... céntimos por cada quintal métrico de dichas fundas, con arreglo en un todo al pliego de condiciones publicado para este objeto.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Mayo de 1875.—El Director general, José Rivero.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Febrero de 1875 comparado con igual mes del de 1874, y el de las que lo fueron en el mes de Enero de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DE 1874.		EN EL MES DE ENERO DE 1875.		EN EL MES DE FEBRERO DE 1874.		EN EL MES DE FEBRERO DE 1875.		DIFERENCIAS ENTRE FEBRERO DE 1874 Y 1875.				
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	MÁS EN EL MES DE FEBRERO DE 1875.		MÉNOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1875.		
										Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógramos.	3.095.878	2.167.113	658.040	460.628	3.467.216	2.427.051	737.886	516.310	"	"	2.729.630	1.910.741	
Aguardiente.....	Litros.....	60.683	33.377	335.144	195.100	148.385	81.612	395.420	239.804	247.033	158.492	"	"	
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	75.654	132.393	180.311	315.369	99.176	173.538	180.060	315.405	80.884	141.547	"	"	
Corcho.....	Kilógramos.	En taponos.....	121.738	1.521.725	51.340	641.750	67.936	849.480	62.791	784.898	"	"	5.165	64.562
		En planchasy tablas.....	478.826	89.413	225.838	112.914	84.820	42.410	142.633	71.327	57.833	28.917	"	"
Esparto.....	Kilógramos.	No clasificado.....	38.170	7.634	"	"	38.092	7.618	"	"	"	"	38.092	7.618
		En rama.....	4.728.678	1.040.309	5.732.638	1.261.191	6.353.900	1.397.838	5.740.988	1.263.017	"	"	612.912	134.841
Especias.....	Kilógramos.	Obrado.....	119.059	29.763	31.832	7.833	120.302	30.076	47.748	11.957	"	"	72.351	18.139
		Anís.....	30.860	18.516	44.936	25.962	13.690	8.214	44.153	26.492	30.463	18.278	"	"
Frutas secas..	Kilógramos.	Azafrán.....	2.708	435.150	6.310	315.500	2.933	146.900	8.096	404.800	5.158	237.900	"	"
		Cominos.....	15.070	6.028	22.635	9.054	4.759	1.904	11.583	4.633	6.824	2.729	"	"
Frutas verdes.	Kilógramos.	Pimiento molido..	45.523	34.142	86.109	64.582	33.285	24.964	97.319	73.139	64.234	48.173	"	"
		Almendras.....	48.071	53.561	130.883	155.257	136.563	204.832	123.547	171.124	"	"	13.021	33.731
Ganados.....	Kilógramos.	Avellanas.....	472.810	233.686	9.026	5.416	317.639	190.533	356.015	213.609	38.376	23.026	"	"
		Cacahuet.....	1.074.535	408.323	39.665	15.073	471.389	179.128	118.710	45.110	"	"	332.679	134.018
Legumbres....	Kilógramos.	Pasas.....	781.389	546.972	720.222	504.133	1.503.000	1.032.100	741.169	513.818	"	"	761.831	533.282
		No clasificadas....	280.865	83.816	278.036	84.004	239.811	74.109	154.312	48.662	"	"	85.499	25.447
Lana en rama..	Kilógramos.	Limonos.....	59.504	10.711	47.297	8.513	42.346	7.622	34.105	6.439	"	"	8.241	1.483
		Naranjas.....	40.187	602.803	49.428	790.348	35.311	563.096	52.929	846.864	17.798	284.768	"	"
Materiales....	Kilógramos.	Uvas.....	9.372	2.812	5.638	1.697	690	207	1.538	461	848	251	"	"
		No clasificadas....	1.055	216	970	416	3.800	912	201	33	"	"	3.599	879
Papel.....	Kilógramos.	Alpiste.....	2.834	386.308	2.934	431.896	3.696	552.501	3.877	556.999	181	4.498	"	"
		Arroz.....	22.816	5.932	10.136	2.635	41.007	10.662	2.793	726	"	"	38.214	9.936
Pastas para sopa.	Kilógramos.	Arroz.....	186.958	84.131	319.319	143.694	403.442	181.549	202.720	91.224	"	"	200.722	90.325
		Avena.....	214.320	25.718	424.750	50.970	266.000	31.920	408.750	49.030	142.750	17.130	"	"
Regaliz.....	Kilógramos.	Cebada.....	239.250	41.480	320	51	159.952	25.592	108	17	"	"	159.844	25.575
		Centeno.....	562.546	90.007	10.743	1.719	342.624	54.320	13.480	2.149	"	"	329.194	52.671
Seda en rama..	Kilógramos.	Trigo.....	5.889.733	1.439.933	2.282.218	72.035	14.366.096	3.331.524	17.676	44.419	"	"	14.188.420	3.547.105
		Harina de trigo.....	5.531.297	1.935.954	2.334.586	824.105	4.132.703	1.446.446	3.080.194	1.078.068	"	"	1.032.509	368.378
Tabacos.....	Kilógramos.	Jabon.....	281.823	197.280	555.898	389.129	272.912	191.038	690.188	483.132	417.276	292.094	"	"
		Lana en rama.....	74.400	141.378	122.013	238.638	53.054	111.453	97.988	200.003	42.924	89.550	"	"
Vinos.....	Kilógramos.	Algarrobas.....	180.110	36.022	1.267.422	233.484	230.175	50.035	320.473	164.066	570.298	114.060	"	"
		Garbanzos.....	698.962	419.377	264.542	158.725	306.333	220.112	266.228	159.737	"	"	100.623	60.373
Zumos.....	Kilógramos.	Habas.....	12.300	2.766	139.410	30.670	18.120	3.986	32.960	7.251	14.840	3.263	"	"
		Habichuelas.....	90.248	31.587	17.157	6.003	37.944	13.280	4.522	1.583	"	"	33.421	11.697
Metales.....	Kilógramos.	Azogue ó mercurio.	156.572	1.784.921	245.120	2.794.368	147.938	1.688.721	123.549	1.408.436	"	"	24.409	278.262
		Cobre en barras, planchas &c.....	20.000	28.500	170	129	696	992	500	380	"	"	196	612
Hierros.....	Kilógramos.	Hierros y las herramientas.....	1.921	207	4.719	519	1.603	1.082	9.723	1.979	8.120	897	"	"
		Plomo en barras, planchas &c.....	4.313.337	2.374.333	6.284.010	3.332.743	7.172.963	3.945.320	6.937.868	3.980.733	"	"	63.235	216.097
Minerales....	Kilógramos.	Calamina.....	1.121.000	67.260	2.148.000	128.880	1.102.000	66.120	2.510.000	150.600	4.408.000	48.480	"	"
		Cobrizo.....	24.053.279	1.924.422	30.361.474	2.930.474	30.921.863	2.473.749	34.031.779	2.883.861	3.109.914	412.112	"	"
Papel.....	Kilógramos.	De hierro.....	46.701.000	467.010	39.642.500	396.125	71.531.728	715.317	25.001.500	250.016	"	"	46.530.122	465.301
		Los demás.....	7.445.828	1.327.932	3.115.434	443.449	4.323.843	375.798	1.706.778	351.617	"	"	2.622.063	524.181
Pastas para sopa.	Kilógramos.	Papel.....	69.905	140.497	174.911	272.039	70.224	149.164	136.989	189.681	66.763	40.517	"	"
		Pastas para sopa.....	233.649	95.460	224.169	89.668	102.980	41.192	234.953	93.974	131.933	52.782	"	"
Regaliz.....	Kilógramos.	En extracto y en pasta.....	11.183	46.215	5.440	7.885	6.363	9.934	"	"	"	"	6.863	9.934
		En rama.....	32.488	7.797	93.008	22.322	454.832	37.166	29.910	7.178	"	"	124.922	29.932
Sal comun.....	Kilógramos.	Sal comun.....	10.075.103	403.004	24.632.140	985.086	10.893.867	433.953	21.125.900	845.036	10.227.033	409.081	"	"
		Seda en rama.....	3.460	152.265	4.294	134.110	950	52.915	5.648	168.270	4.698	115.353	"	"
Vinos.....	Litros.....	Blanco.....	408.737	204.369	698.024	349.012	720.237	360.119	500.179	250.090	"	"	220.058	110.029
		Comun.....	16.793.643	4.198.914	6.068.296	1.317.074	12.285.347	3.321.487	4.421.810	1.105.453	"	"	8.864.137	2.216.934
Vinos.....	Litros.....	Idem de Cataluña.	2.148.168	1.288.901	12.660.632	7.396.409	1.883.667	1.120.200	9.960.156	5.976.033	8.073.489	4.843.893	"	"
		De Jerez y el Puerto de Málaga.....	1.549.202	3.433.705	1.835.337	4.171.508	2.470.236	5.358.031	2.265.118	5.096.516	"	"	205.118	461.515
Vinos.....	Litros.....	Generoso de los demás puntos del Reino.....	127.599	127.599	79.532	79.532	140.759	140.759	119.262	119.262	"	"	21.497	21.497
			9.764	14.646	57.022	83.533	1.436	2.154	36	54	"	"	1.400	2.100
			30.176.741		32.920.706		34.922.331		31.281.996		7.509.733		11.150.270	
													3.640.835	
													2.743.963	

Diferencia de menos en valores en Febrero de 1875, comparado con 1874, en principales artículos..... 3.640.835  
 Diferencia de más en valores en Enero de 1875, comparado con 1874, en principales artículos..... 2.743.963

NOTAS. 1.º Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.  
 2.º No figuran en el mismo los datos correspondientes á las Aduanas de la provincia de Oviedo en el mes de Febrero de 1875.  
 Madrid 23 de Abril de 1875.—El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 12 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores, á que se refiere el decreto de 26 de Junio del año último.

Número de los resguardos de los depósitos

**INTERESADOS.**

602	D. Antonio P. y Medina.
333	D. J. Bonastre.
340	D. P. Bonastre.
420	D. E. Perez.
339	D. P. Bonastre.
276	D. Alejo Elías.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 14 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1872, carpetas números 1.745 y 1.748 de señalamiento; primer semestre de 1873, carpetas números 1.697, 1.794, 1.813, 1.846, 1.817, 1.818, 1.819 y 1.820 de idem; segundo semestre de 1873, carpetas números 1.430, 1.919, 1.920, 1.922 y 1.923 de idem; primer semestre de 1874, carpetas números 1.282, 1.700 y 1.701 de idem.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general, segundo semestre de 1872, carpetas números 456, 537 y 540 de señalamiento; primer semestre de 1873, carpetas números 235 y 3.895 de idem; segundo semestre de 1873, carpeta número 287 de idem; primer semestre de 1874, carpetas números 324 y 334 de idem; segundo semestre de 1874, carpetas números 71, 149 y 261 de idem.

Intereses de bonos del primer semestre de 1874, carpetas números 219, 1.797, 1.894, 1.895, 1.896, 1.897, 3.015 y 3.169 de señalamiento.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 14 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos necesarios en metálico de particulares del segundo semestre de 1874, carpeta núm. 35 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpetas números 705 y 707 de señalamiento, pagándose además en este día la señalada con el núm. 631, que está pendiente de cobro por no haberse presentado cuando fué llamada.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.****Bonos del Tesoro.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 13 del actual, desde la diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon venido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.261 á 2.327, importantes 32.010 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Junta de pensiones civiles.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio de 1874 (1).

**MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.**

Doña María de la Concepción Lopez y Serrano, viuda de D. Manuel Jerez, Administrador que fué de la Aduana de Alicante. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Teotiste Fernandez, viuda de D. Carlos de la Sota, Oficial primero que fué de la Secretaría del Senado. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.500 pesetas anuales.

Doña Eugenia Amigaeta Stendinger, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué del Gobierno civil de Madrid. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana Tomasa Stendinger en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Soriano y Jimenez, D. Carlos y Doña María de la Concepción Soriano y Sanchez, huérfanas de D. Antonio, Catedrático que fué del Instituto de la Universidad de Valencia. Se les declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Mussio, huérfana de D. Pedro, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino, y viuda de D. Antonio Carrillo, Recaudador que fué de los derechos de Consumos. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.250 pesetas anuales, que en concepto de huérfana le fué declarada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 13 de Diciembre de 1864.

Doña María de la Purificación Pascual y Graus, viuda de D. Peregrin Morato y Gisbert, Oficial que fué de Hacienda con destino á la Aduana de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Ignacia María de la Concepción Martín y Barrios, viuda de D. Julian Bustillo y Alvarez, Juez que fué de primera instancia de ascenso de Alcalá la Real. Se le declara con derecho á la pensión provisional del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Laureana Vazquez Pada, viuda de D. Timoteo Saenz de Santa María, Administrador que fué de Correos de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca Sanchez Cachopo, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de la Renta de Loterías. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Luisa Lopez del Hoyo, viuda de D. Angel Crehuet y Guillén, Catedrático que fué de la Universidad de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Dolores Marcoartú, huérfana de D. Agustín, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de Correos de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su madre política Doña Eusebia Villa.

Doña Concepción y Doña Benita Lloret, huérfanas del Coronel D. Francisco Antonio. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Tomasa Guijarro en el goce de la pensión de 1.400 pesetas anuales.

Doña Faustina Hernandez, viuda de D. Félix de Orense, Juez de primera instancia y Registrador de la propiedad del partido de Alberique. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Catalina Abad Pascual, viuda de D. Paulino Chamorro, Fiel que fué de los derechos de puertas de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Agueda Lara, viuda de D. Antolin Ortega, Auxiliar mayor que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.425 pesetas anuales.

Doña María del Consuelo Feijóo, huérfana de D. Luis, Visitador que fué de puertas de la Coruña. Se le declara en juicio de revisión con derecho á suceder á su difunta madre en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Vicenta Caruana y Bernad, viuda de D. Juan Luis Cuaña, Oficial primero Interventor que fué de la Administración de Propiedades de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Francisca de la Torre, viuda de D. Juan Julian S' Tor, Contador que fué de Rentas del partido de Aranda de Duero. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Juana Prieto y Martínez, viuda de D. Federico Echebarré, Oficial que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Andalucía. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Bayarri, huérfana del Excmo. Sr. D. Pedro Bayarri, Ministro que fué de Marina. Se le declara con derecho á suceder á su señora madre Doña Victoria Roig en el goce de la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Bibiana y Doña Camila Perez Martínez, huérfanas de D. Manuel, Contador que fué de Rentas del partido de Tuy (Pontevedra). Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Josefa en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Joaquina, Doña Dolores y Doña Manuela de Hita, huérfanas de D. Joaquín, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María de los Dolores Tomás en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

**PENSIONES DEL TESORO.**

Doña Clara Ibarrolaza y Noriega, viuda de D. José Gutierrez Andrés, Archivero-Bibliotecario que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Lucía Anton y Perez, viuda de D. Eusebio María del Valle, Consejero que fué de Instrucción pública. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

D. Daniel Jurado y Cruz, huérfano de D. Gabriel, Subcargero que fué de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Carmen Sanchez Arribas, huérfana de D. Juan de Mata, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Pilar Zarabozo, viuda de D. Ramon Alfaro, Oficial que fué del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por nueve años de 275 pesetas anuales.

Doña Casilda Pardo Non-deden, Doña Clotilde Pulido y otros, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Roque Pulido, Inspector de vigilancia que fué de la provincia de Pontevedra. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Patrocinio, Doña Joaquina y Doña Milagros García Gatica, huérfanas de D. José, Inspector que fué de vigilancia de Valencia. Se les declara con derecho á que las rehabilite en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña María Castro y Domenech, viuda de D. José Safon, Teniente que fué de Sanidad del puerto de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Estefanía Ortega, viuda de D. Victor Villegas y García, Inspector que fué de vigilancia de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Teresa Paul, viuda de D. José Gomez, Consultor que fué del suprimido Tribunal de Comercio. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Sabina Apellaniz, viuda de D. Cesáreo Elvira, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Joaquina Herranz, viuda de D. Manuel María Jimenez, Tesorero que fué de Hacienda de la provincia de Vizcaya. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña María Noya, viuda de D. Pablo Bartroli, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Asunción de Torres, huérfana de D. José, Oficial primero que fué del Gobierno civil de Palencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Ana Cabañero, viuda de D. Antonio Segovia é Izquierdo, Cónsul general que fué de España en Santo Domingo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Dorotea Barrasa y Calderon, viuda de D. Rafael Gonzalez Muñoz, Fiscal que fué de la Audiencia de Mallorca. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Arenal y Ruiz, viuda de D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro, por cinco años, de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Sanchez Haro, viuda de D. Juan Rodriguez, Guarda-almacen Tesorero que fué de la Fábrica Nacional del Sello. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Práxedes María Magdalena García, viuda de D. Carlos

Santa María y Ramirez, Oficial que fué del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro, por 40 años, de 300 pesetas anuales.

Doña María Virtudes Lopez Osorio, huérfana de D. Joaquín, Administrador de Rentas que fué del partido de Villena. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Asuncion Sanchez y Mendoza, viuda de D. Rafael Ciriza, Contador que fué de la Dirección de Contabilidad. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales, en vez de la del Monte-pío de oficinas de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba anteriormente.

**MESADAS DE SUPERVIVENCIA.**

Doña Amalia Gonzalez Arouy y Montauri, viuda de Don Pedro Dolz del Castellar, Oficial tercero de Sección que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dominga Elisa, Doña María Luisa y Doña Catalina Eusebia García Meriel, huérfanas de D. Manuel, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda pública en la Caja de Depósitos. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Alfonsa Palomo y Carralero, viuda de D. José Sanchez, telegrafista que fué de primera clase. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales.

Doña Antonia Picon, viuda de D. Juan Benito Calama, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Beatriz Valiente, viuda de D. Manuel Garrido, Alcalde de marchamador que fué de la Aduana de Fregeneda. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Victoriana Gomez Vega, viuda de D. Enrique Aranz, Guardia de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Martinez, viuda de D. Ignacio Moreno, Topógrafo tercero del Instituto geográfico-estadístico. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Josefa Lora, viuda de D. Manuel Serrano Manrique, Aspirante de segunda clase á Oficial de la Sección administrativa de la Administración económica de Sevilla. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Parejo, viuda de D. Simon Nogués, Oficial segundo que fué de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Málaga. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Brígida Alonso Arriaga, viuda de D. Casimiro Lázaro Pardo, Guardia de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Mestres, viuda de D. Joaquín Camps y Mendoza, Oficial de quinta clase de Hacienda pública que fué con destino á la Administración económica de la provincia de Lérida. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gumersinda Fernandez, viuda de D. Francisco Aranz, peon caminero que fué de la carretera de Valladolid á Soria. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa María Orsi y Torres, viuda de D. Enrique Granja, Ayudante que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Mediterráneo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Matilde de Bosolo, huérfana de D. Pedro, Bedel que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

**PENSION REMUNERATORIA.**

Doña Carlota, Doña Eugenia, Doña Cristina y Doña Teodora Diaz Corbell, huérfanas de D. Antonio y hermanas del Excmo. Sr. D. Nicomedes Pastor, Ministro que fué de la Corona y Senador del Reino. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre en el goce de la pensión de 3.750 pesetas anuales.

**EXCLAUSTRADOS.**

D. Miguel Martinez, corista exclaustado del convento de Mercenarios Calzados de Tarazona. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión vitalicia de una peseta y 50 céntimos diarios.

D. Antonio Llofrin, Presbítero exclaustado del convento de Trinitarios de la ciudad de Palma. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos, y una peseta y 50 céntimos, la primera desde el 19 de Junio de 1873 hasta 22 de Abril de 1874, en que cumplió los 60 años de edad, y la segunda desde el día siguiente para en adelante, y mientras conserve la aptitud legal.

**REAL CASA.—MONTE-PIÓ.**

Doña María del Pilar Barrero, huérfana de D. Ignacio, Cirujano que fué de familia del Real Sitio de San Ildefonso. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta hermana Doña Joaquina.

Doña Cayetana Gomez y Menendez, huérfana de D. Francisco, Mozo que fué de recados de la ex-Infanta Doña María Francisca de Asís. Se le declara con derecho á la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción García y Osea, viuda de Don José Bosco, Bayle que fué del Real Patrimonio de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Eloisa Borry y Saenz de Tejada, viuda de D. Fernando Fulgoso y Carasa, Mayordomo que fué de semana de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V.º B.º—El Presidente, Alvarez.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Agosto de 1874.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Juan Fortun y Reyes, clasificado en concepto de cesante y de conformidad con lo dispuesto en órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Junio de 1874, a consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 14 de Junio de 1873, relativo a su clasificacion, con el haber anual de 523 pesetas, mitad del sueldo de 1.050 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 11 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años, 4 meses y 16 dias; Comandante del Resguardo de sales de la empresa arrendataria, queda en suspenso el abono de este servicio hasta que se justifique en debida forma; cabo principal del Resguardo especial de Fábricas de Sal de la provincia de Lérida 2 años y 3 meses; cabo de caballeria é infanteria del mismo Resguardo en las provincias de Zaragoza y Guadalajara 4 años y 2 dias; Inspector de las Salinas de Sástago 3 años, 5 meses y 19 dias; Interventor de la Aduana de Sallent 7 años, 10 meses y 10 dias, y Piel del Alfili de Sales de Zaragoza, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. José Lecina y Mompesar, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 15 años, 5 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: cabo del cuerpo de Carabineros de costas y fronteras 13 años, 5 meses y 3 dias; Subinspector del cuerpo de Vigilancia pública de la provincia de Cuenca 9 meses y 4 dias; en el mismo destino en Palencia 2 meses y 8 dias, y Comandante del Resguardo especial de Rentas Estancadas de la provincia de Huesca un año y 29 dias.

D. Jacinto Satué y Subías, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicio que exige la ley. Se le reconocen 14 años, 5 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 8 meses y 18 dias; Ordenanza de segunda clase de las líneas telegráficas un año, 9 meses y 19 dias; dependiente del Resguardo especial de sales de la provincia de Jaen y de la de Málaga un año, 6 meses y 6 dias, y portero de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion 4 años, 5 meses y 16 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Pedro Gotarredona y Barchino, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, por reunir 35 años y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta en 7 de Febrero de 1874 le fueron reconocidos 34 años, 5 meses y 25 dias, y se le abonaron 6 meses y 17 dias como Miliciano nacional de Oviedo, en virtud de lo dispuesto por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia de 26 de Junio de 1874, pronunciada en el pleito contencioso-administrativo en virtud de apelacion interpuesta por el interesado de la resolucio del Ministerio de Hacienda de 27 de Junio de 1873, que reformó un acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas relativo a su clasificacion.

D. Juan Alvarez Baldonado, clasificado en juicio de revision y en concepto de jubilado con el haber anual de 7.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 13.000 que le sirve de regulador, por reunir 30 años y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 11 años, 4 meses y 2 dias; Guarda a pie del Resguardo de Rentas Reales de la isla de Cuba 3 años, un mes y 19 dias; tercer Teniente de infanteria del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda 7 años, un mes y 24 dias; Teniente segundo 10 meses y 5 dias; Vista tercero de la Aduana de la Habana 6 años, 4 meses y 14 dias; con licencia en la Peninsula 6 meses y 27 dias, é Inspector de muelles y bahía de la Habana 7 meses y 3 dias.

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Ignacia Elias, viuda del Ilmo. Sr. D. Secundino Fernandez, Inspector general que fué de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensio del Monte-pio de Correos de 2.800 pesetas anuales.

Doña Carmen Padris, viuda de D. Juan Antonio Casamada, Magistrado que fué de la Audiencia de Zaragoza. Se le declara con derecho a la pensio del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Rocio Díez de la Cortina, viuda de D. José Ledesma y Sanabria, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Mediterráneo. Se le declara con derecho a la pensio del Monte-pio de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Paula Gallo Rodriguez, viuda de D. Julian Gonzalez, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho a la pensio del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Fernandez, viuda de D. Antonio Garcia Castañon, Catedrático que fué de la Universidad de Salamanca. Se le declara con derecho a la pensio del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela Olivares y Ortega, huérfana de D. Fernando, Capitan primero que fué de Carabineros de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Ortega en el goce de la pensio de 750 pesetas anuales.

Doña Soledad Mendez Nuñez, huérfana de D. José, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensio del Monte-pio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Dominguez, viuda del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Juan de Sevilla y Bozo, Presidente retirado que fué de la Sala de Ministros togados del disuelto Tribunal de Guerra y Marina. Se le declara con derecho a la pensio del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Rosa Moreno y Perez, viuda de D. Felipe Lachica y Zafra, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensio del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Inés Grande y Sanchez, viuda de D. Cándido Abascal, Archivero que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a la pensio del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Margarita Plomer, viuda de D. Federico de Algarra y Jimenez, Oficial quinto de Hacienda pública con destino a la Administracion económica de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho a la pensio del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Benita Florez, viuda de D. Antonio Garcia Cervino, Oficial que fué de la Administracion de Correos de Talavera de la Reina. Se le declara con derecho a la pensio del Monte-pio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Faustina Manuela Bárcena, viuda de D. José Neira,

ordenanza que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensio del Monte-pio de Ministerios de 416 pesetas y 67 céntimos anuales.

Doña Rosario Gamiz y Redondo, viuda de D. Manuel Martinez y Montes, Juez que fué de primera instancia de Martos (Jaén). Se le declara con derecho a la pensio del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Carmen Lopez, huérfana de D. Eugenio, Oficial que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensio íntegra de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su hermano D. Eduardo.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña María de Tejada y Murillo, huérfana de D. Domingo, Contador que fué de Amortizacion del partido de Alfaro, y viuda de D. Victoriano Martinez. Se le declara con derecho a la pensio temporal del Tesoro por 11 años de 400 pesetas anuales.

Doña Eugenia Argüelles, viuda de D. Aquilino Suarez, Oficial que fué de la clase de terceros, Auxiliar de la clase de primeros de Estadística. Se le rehabilita en el goce de la pensio vitalicia del Tesoro de 700 pesetas anuales.

Doña Manuela Berbiela, viuda de D. Alejo Basallo, Comandante que fué del presidio de Barcelona. Se le rehabilita en el goce de la pensio vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa de Larroche, viuda de D. Pedro Moflote, Ayudante primero que fué del cuerpo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensio vitalicia del Tesoro de 430 pesetas anuales.

Doña Bonifacia Lázaro, viuda de D. Justo Romero, Administrador económico que fué de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensio vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Margarita Villapol, huérfana de D. José Vicente, Ministro que fué del extinguido Consejo de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensio vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Manuela Gombau, viuda de D. Antonio Esponera, Regente que fué de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho a la pensio vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Juana Belinchon, Doña Carmen y Doña Juana Garcia y Gomez, viuda la primera y huérfanas las segundas de Don Bernardo Garcia. Se les declara con derecho a la pensio vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

D. Adolfo y Doña Jesusa Perinat y Roig, huérfanos de Don Adolfo, Jefe Interventor de la Administracion económica de Málaga. Se les declara con derecho a la pensio vitalicia del Tesoro de 1.300 pesetas anuales.

Doña Luisa y Doña Concepcion Bagils y Sampere, huérfanas de D. Francisco, Secretario que fué de la Universidad de Barcelona. Se les rehabilita en la pensio vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Magdalena Campos y Gonzalez, huérfana de D. Leonardo, Juez que fué de primera instancia del distrito de la Audiencia de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensio de 3.750 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Carballo y Urdapilleta, viuda de D. Patrio María Paz y Membieira, primer Comandante que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensio de 4.500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Matilde Alvarez y Sanz, viuda de D. Manuel Garcia, aspirante a Oficial que fué en la Contaduria de la Casa de Moneda de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Valentina Rojo, viuda de D. Gregorio Pardo, portero que fué de Sala de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rufina Rosa, viuda de D. Francisco Ramos, guardia de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Felipe de Güemes y Villame, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.125 pesetas, mitad del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 10 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 11 de Marzo de 1874 le fueron reconocidos 19 años, 6 meses y 20 dias, y se le abonaron, con arreglo a lo dispuesto en órden del Gobierno de la Republica, expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Junio de 1874, a consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de aquel Tribunal de la citada fecha de 11 de Marzo de 1874, relativo a su clasificacion, 2 años, 3 meses y 28 dias que sirvió como Meritorio del Archivo de la Real Casa.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—V. B.—El Presidente, Alvarez.—El Secretario, Saturnino G. Parra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el dia 10 de Mayo de 1875.

- Núm. 438 Antonio Duran.—Sevilla.
439 Antonio Goteens.—Guadalajara.
440 Antonio Fernandez.—Carabanchel de A.
441 Antonio Lozano.—Begonte.
442 Antonio de la Fuente.—Valdespino.
443 Benito Malvey.—Barcelona.
444 Conde de la Cañada.—Valladolid.
445 Concepcion Sainz.—Santander.
446 Carmen Azcoitia.—Barajas de Melo.
447 Estéban Anaya.—Béjar.
448 Francisco Medina.—Torrox.
449 Isabel Elio y Mencos.—Chamartin de la Rosa.
450 Juan P. Abarrategui.—Granada.
451 José Perez Marin.—Castelnuovo.
452 José de Toro.—Aguilar.
453 Manuel Molina.—Campisábalos.

- Núm. 204 Mariana Baeza.—Arecos.
205 Manuel Gonzalez.—Vallecas.
206 Manuel Varela.—Granada.
207 Miguel Vasquelin.—Veredas.
208 Manuel Vicente.—Murcia.
209 Narciso Basterra.—San Sebastian.
210 Pedro Lopez Sanchez.—Sevilla.
211 Protasio Solís.—Valencia.
212 Pascual R. Martinez.—Idem.
213 Ubaldo Fernandez.—Logroño.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—Pino.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital en providencia del dia de hoy, proferida en méritos del juicio voluntario de acreedores de D. Enrique de Solá, por el presente se convoca a los acreedores del mismo para que comparezcan a la junta general prevenida por el art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el dia 15 de Junio próximo, a las diez de su mañana; debiendo advertir a dichos acreedores que deben presentar en dicha junta los títulos legítimos de sus créditos, bajo apercibimiento en caso contrario de no ser admitidos.

Dado en Barcelona a 1.º de Mayo de 1875.—Por disposicion de S. S., Antonio Pellico. X—1546

Ferrol.

D. Manuel Barbeito y Cedron, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido del dia de ayer, se cita y emplaza por segunda vez y término de 20 dias a todos los que se crean con derecho a heredar los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre titulada de Nuestra Señora de las Ermitas y San Amaro, sita en la parroquia de San Martin de Villarrube, Ayuntamiento de Valdoviño, fundada por D. Mauro Lopez de Silva, natural de la parroquia de San Pedro de Seteventos, Ayuntamiento de Sarria, para que dentro del expresado término se presenten a usar de su derecho en este Juzgado y Secretaría del infrascrito; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar: advirtiéndole que en los autos sobre adjudicacion de los bienes de dicha capellanía se han personado D. Manuel Lopez de Silva y Lopez, vecino de la parroquia de San Pedro de Seteventos, y D. Juan Villabrille, que lo es de Cedeira.

Y para su publicacion y fijacion en los sitios públicos y de costumbre, segun está mandado, pongo el presente que firmo en Ferrol a 1.º de Mayo de 1875.—V. B.—Antolin Cuena.—Manuel Barbeito y Cedron. X—1558

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de todos los géneros, muebles, estanterías y demás material del establecimiento de ferreteria, calle de Esparteros, núm. 9, bajo el tipo de 75.000 pesetas, con la expresa condicion de que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de dicha suma; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate el dia 2 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—Salustiano Garcia Muñoz. X—1564

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y géneros, tasados aquellos en 12.320 rs., y los últimos en 26.412; estando señalado para la celebracion del remate el dia 19 del corriente, a la una, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y siendo requisito indispensable para tomar parte en el mismo la previa consignacion en el acto de 1.500 pesetas, que se devolverán a seguida a todos los postores, excepto a aquel a cuyo favor quede celebrado el remate.

Madrid 10 de Mayo de 1875.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1551

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se ha suspendido el remate que estaba anunciado para el dia 10 del corriente, y hora de la una de su tarde, de las fincas que con el precio de su valoracion se especifican, radicantes en término de Bujalaró, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara, y son:

- Un molino harinero ó fábrica de harina, llamado el Chocolatero, con dos pares de muelas; valorado en..... 75.115
Una huerta de seis hectáreas, 82 áreas y 28 centiáreas, con una alameda contigua de 78 áreas y 95 centiáreas, inmediata a la misma fábrica de harinas; valorada en..... 6.967'50
Una tierra lindante con la huerta, llamada La Haza, que tiene de extension una hectárea, 50 áreas y 78 centiáreas; valorada en..... 900'50

	Plas. Cts.
Otra tierra que linda por el caz de la fábrica, de cuatro hectáreas, 80 áreas y 38 centiáreas, parte de ella de riego, conteniendo un palomar y dos casitas; valorado todo en.....	1.452'50
Un batan en el mismo sitio; valorado en.....	6.318'25
Y una casa de campo contigua á las fincas anteriores; valorada en.....	2.796'75
<b>TOTAL.....</b>	<b>96.250'50</b>

Y para la celebracion de dicho remate se ha señalado de nuevo el día 8 de Junio próximo, á la hora de las doce del mismo, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; previniéndose á los que deseen tomar parte en la subasta que han de depositar previamente en la Escribanía del actuario 2.500 pesetas, y que no existen más títulos de propiedad de las fincas que los insertos en las escrituras de préstamo que se hallan en los autos, encontrándose estos de manifiesto en la referida Escribanía todos los días útiles para que puedan enterarse de los mismos y de los demás pormenores de aquellas los que quieran interesarse en la subasta, siendo postura admisible las dos terceras partes de la tasacion.

Dada en Madrid á 7 de Mayo de 1875.—V.º B.º—Valero.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en los autos ordinarios promovidos por el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, representado por el Procurador D. Andrés Rodríguez Velaz, contra D. Miguel P. Rivadeneira sobre pago de 3.694 rs. y 96 céntimos, los intereses legales de dicha suma y las costas, procedentes de préstamo, se cita, llama y emplaza al referido D. Miguel P. Rivadeneira por medio del presente para que dentro del término de nueve días comparezca en el Juzgado con la debida representacion á contestar la demanda entablada contra el mismo por dicho Procurador, su fecha 11 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—V.º B.º—Valero.—El Escribano, José María I. Sierra. X—4533

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se emplaza á D. Federico Gabriel Américo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca debidamente representado ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda ordinaria contra el mismo propuesta por D. Antonio Martínez Aranda sobre que constituya á favor de este hipoteca suficiente á garantizar la cantidad de 6.000 pesetas que le dió en préstamo.

Madrid 23 de Abril de 1875.—El Escribano, Luis Escobar. X—4549

**Madrid.—Latina.**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se saca á pública subasta una burra rúcia, de 10 á 12 años de edad y con rastra, y otra negra, las cuales han sido tasadas, la primera en 75 pesetas y la segunda en 50; habiéndose señalado para su remate el día 22 del actual, y hora de las dos de la tarde, en el local del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Se advierte que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que dichas caballerías se hallan depositadas en la Cava Baja, posada del Dragon.

Madrid 1.º de Mayo de 1875.—V.º B.º—Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en autos de concurso voluntario en que se ha presentado D. Juan de Dios Amo y Jimenez, vecino y del comercio de esta capital, solicitando quita y espera, se ha señalado para la junta general de acreedores prevenida por la ley el día 31 del corriente, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; y en su virtud se cita por medio del presente edicto á los acreedores del D. Juan de Dios Amo para que concurran á dicha junta con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—El Escribano, Antonio Burruero. X—4548

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. José Carrillo de Albornoz contra D. Alfredo de Heredia y Micó sobre pago de pesetas, se hace saber á este que, despachado mandamiento de ejecucion contra sus bienes, no pudo requerirse de pago por no haberle hallado en su domicilio é ignorarse su actual paradero: en su consecuencia solicitó el actor se entendiese el requerimiento con el Sr. Alcalde primero de esta capital, y se cumpliese lo demás prevenido en el art. 935 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiéndose así acordado, se hace público por medio de este edicto el requerimiento de pago al deudor Heredia y Micó á los fines prevenidos en dicha ley.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—El Escribano, Antonio Burruero. X—4550

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez Decano y de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública subasta cuatro montes, sitios en término de Alocen, partido judicial de Sacedon, tasados en la cantidad de 6.279 pesetas, y titulados El Tejar, Montecillo, Muela y Pedregal; y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 31 de Mayo próximo, en el local de este Juzgado y en el de Sacedon simultáneamente, á la una en punto de su tarde; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 23 de Abril de 1875.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. X—4532

**Málaga.—Santo Domingo.**

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Hago saber que en junta general de acreedores á los bienes del concurso de D. Pedro Laborde, celebrada el día 30 de Abril último, ha sido aprobada por mayoría de votos y cantidades la proposicion hecha á nombre de Doña Ana María Necard, consistente en satisfacer á aquellos el 3 por 100 de sus respectivos créditos, al contado y en efectivo metálico, al día siguiente de que quede ejecutoriada la aprobacion del convenio. Lo que se publica á los efectos del art. 625 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose que el término de las reclamaciones empezará á correr y contarse desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Málaga á 7 de Mayo de 1875.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandato de S. S., Antonio Diaz y Diaz. X—4533

**Manresa.**

D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente se ofrece el procedimiento á Juan Ferrer y Figueras, alias Teixidó, natural de San Fructuoso de Bagés, y cuya vecindad y paradero se ignora, que se sigue en este Juzgado sobre robo al mismo ó sustraccion de una corbata, una gorra y 2 pesetas, en la casa de huéspedes que Miguel Calonge tiene en el barrio de la Báuma, Municipio de Castellbell y Vilar, para que dentro de nueve días desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID comparezca á manifestar lo que se le ofrezca; pues de lo contrario se le tendrá por renunciado el derecho á formar parte en dicha causa.

Dado en Manresa á 14 de Abril de 1875.—José Fábregas y Solá.—Por mandado de S. S., por D. Ignacio Cases, José M. de Mas, Escribano.

**Manzanares.**

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Bartolomé Leon y Villanueva, alias Picho, de este domicilio, procesado en causa sobre herida grave y sucesiva muerte del Alférez de infantería D. José Rivas Negro, para que en el término de ocho días desde la fecha de su publicacion se presente en este Juzgado para ser indagado; interesando á las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y detencion del antedicho procesado, conduciéndolo á este dicho Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Manzanares á 25 de Abril de 1875.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S., Luis Diaz Pallares.

**Motilla del Palancar.**

D. Andrés Caverro, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás dependientes de la administracion de justicia hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Baldomero Ruiz Rubio, natural y vecino de Olmedilla de Alarcón, casado, con hijos, de 36 años, hijo de Pablo y Cipriana, cuyas demás circunstancias no constan, sobre atentado contra la Autoridad, en la que se ha acordado la práctica de cierta diligencia; y no habiendo sido hallado el citado Baldomero Ruiz en su domicilio á pesar de las diligencias practicadas, no siendo conocida su residencia actual, he dispuesto citarlo, llamarlo y emplazarlo por medio de la presente requisitoria á fin de que comparezca en este Juzgado á los nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Motilla á 26 de Abril de 1875.—Andrés Caverro.—Por su mandado, Santiago Lopez.

**Palma de Mallorca.**

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Doña Catalina Pons y Rebas, viuda que fué de D. Lorenzo Feliú, antes Nicolau, y á D. Amador Nicolau y Pons, de estado soltero, fallecidos la primera en la villa de San Juan á 6 de Diciembre de 1870, y el segundo en la de Madrid en 22 de Junio de 1873, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días en los autos promovidos por D. José, D. Antonio y D. Lorenzo Nicolau y Pons; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma 20 de Junio de 1874.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Jerónimo Sureda. X—4559

**Santander.**

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de primera instancia de esta capital y partido &c.

Por el presente hago saber que el viernes 28 del corriente, hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa-audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Primeramente, la finca rústica conocida con el nombre del Alsat, que radica en la villa de Torre-lavega, que mide una superficie de 12 hectáreas y 14 centiáreas: se compone de tierra-prado labrantía, huerta, jardín y bosque de adorno, y linda por el Norte con los rios Saja y Besaya; por el Sur con la miés de la vega y finca de D. Manuel Conde y D. Manuel Carrera; por el Este finca de D. Isidro Ruiz, y por el Oeste camino real por donde tiene los servicios propios y principales de entrada y salida; valuada esta finca en 50.325 pesetas.....	50.325
Item, el edificio industrial, ó sean la fábrica de harinas llamada de Lecanda, incoada sobre el suelo de la finca anteriormente deslindada: ocupa una superficie de 567 metros y 86 decímetros; compuesta de diversas localidades que se destinan á los objetos que se mencionan en la tasacion; valuada en 123.410 pesetas.....	123.410
Item, dos almacenes situados al Oeste de la fábrica anterior, que miden 33 metros 80 centímetros de frente por 11 de fondo; y arrojan en su planta baja una superficie de 371 metros cuadrados 80 centímetros; valuados en 8.000 pesetas.....	8.000
Item, otro almacén y cuadra contigua al anterior, que mide un frente de 31 metros, por un fondo de siete metros 80 centímetros; valuado en 5.409 pesetas.....	5.409
Item, un edificio contiguo al anterior y medianero, que tiene las habitaciones del molinero, cochera, carpintería y fragua; valuado en 8.200 pesetas...	8.200
Item, un gallinero de dos cuerpos, que mide 13 metros de frente por dos y 80 centímetros de fondo, ó sea una superficie de 37 metros cuadrados con 50 decímetros; valuado en 500 pesetas.....	500
Item, una cochinería contigua al gallinero anterior, con cinco patios independientes; mide 33 metros 20 centímetros de frente, por un fondo medio de tres metros; valuada en 950 pesetas.....	950
Item, una casita con destino á horno de pan cocer, cuya planta ocupa una superficie de 53 metros cuadrados, consta de un solo cuerpo bajo; valuada en 1.900 pesetas.....	1.900
Item, una casa de campo situada al Norte de la fábrica; está rodeada de jardines con estanque y huerta llena de árboles frutales; consta de planta baja, piso principal y sotabanco; valuada en 8.500 pesetas.....	8.500
Item, la casa-vaquería con soportal cubierto para carros y depósito de materiales; consta de planta baja destinada á cuadras, desvan y pajar; valuada en 2.800 pesetas.....	2.800
<b>TOTAL de pesetas.....</b>	<b>209.924</b>

Corresponden estas fincas á la quiebra de D. Joaquin Lecanda Chaves, y se rematan á instancia de D. Eloy Lecanda como testamentario y albacea de su padre D. Toribio, para atender al pago de una reclamacion que se hace al quebrado; y cualquier dato que los licitadores deseen adquirir, podrán acudir á la Escribanía del actuario D. Ignacio Perez, donde están de manifiesto los antecedentes necesarios.

Para la debida publicidad se expide el presente edicto, que deberá insertarse en la GACETA de Gobierno de Madrid.

Dado en Santander á 5 de Mayo de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez. X—4554

**Sevilla.—San Vicente.**

D. Juan Gualberto Nogués, Juez Decano de primera instancia y del distrito de San Vicente de esta capital.

Hago saber que habiéndose presentado en este Juzgado en concurso voluntario D. Antonio Martínez y Molina, de esta vecindad, se cita por medio del presente á todos sus acreedores á una junta general que ha de celebrarse el día 8 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana, en el local del Ayuntamiento de esta ciudad, en donde al efecto se hallará situada la sala-audiencia de este Juzgado para oír, discutir y votar sobre las proposiciones de quita y espera que ha de hacerles el deudor comun; previniéndose á dichos acreedores presenten en la referida junta el título justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Sevilla 30 de Abril de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El Escribano, Juan Romero. X—4556

**Valdepeñas.**

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á ocho hombres que en el día 12 de Febrero último, á cosa de las diez de su mañana, llegaron á la majada de D. Luis Casero y Muñoz, natural y vecino de Santa Cruz de Mudela, los cuales se llevaron ocho panes grandes, un pellejo negro, una manta y un burro de unos 30 meses, el cual dejaron en el monte, para que en el término de 20 días se presenten en las cárceles de esta villa, siguientes al de su insercion del presente en la GACETA; y de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valdepeñas á 23 de Abril de 1875.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días al autor ó autores del robo de una caja de drogas del tren núm. 171 en la estación de Santa Cruz de Mudela la noche del 9 de Mayo último; apercibidos que de no presentarse en dicho Juzgado en el término prefijado á responder á los cargos que le resulten se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valdepeñas á 23 de Abril 1875.—José Montenegro.—Por su mandado, Alfonso Montalvo.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Alejandro Resines y Salgaistúa, natural de Vitoria, de 48 años; Pablo Salinas Duero, natural de Mediana, de 35 años; Alonso Ruiz y Belmonte, natural de La Roda, y Valentín Oliver y Sanz, natural de Caspe, de 46 años, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á ser notificados de la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se les siguió con otros sobre rebelion en sentido republicano; teniendo entendido que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 23 de Abril de 1875.—José Montenegro.—Por su mandado, Francisco Recuero y García.

**Valencia.—Mar.**

D. Estanislao Giner, Juez municipal y encargado del Juzgado de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia

Por el presente se cita á Antonio García Alacena, de 23 años, panadero, en libertad provisional, en causa sobre hurto, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado con el fin de enterarle de la calificación del Ministerio fiscal; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 22 de Abril de 1875.—Estanislao Giner Talens.—Vicente Tarrasa.

**Vera.**

D. Emilio Párraga y Daza, Juez municipal y Regente de la jurisdiccion ordinaria del partido.

Por el presente se llama á Juana Gallardo Lopez y á Ana Lopez Requena, vecinas de Sorbas y con residencia en la Huelga, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de esta provincia, comparezcan en este Juzgado; apercibidas de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado en la causa que contra la primera se sigue sobre expencion de moneda falsa.

Dado en Vera á 22 de Abril de 1875.—Licenciado Emilio de Párraga.—Por su mandado, Ginés Onís Carrillo.

**Villacarrillo.**

D. Blas Guillermo Leal, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gonzalo Rodriguez de la Torre, alias Chatera, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta villa á ser notificado de la sentencia dictada contra el mismo en causa sobre amenazas.

Dada en Villacarrillo á 23 de Abril de 1875.—Blas Guillermo Leal.—Por su mandado, Eduardo Bueno de las Heras.

**Villacarriedo.**

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente edicto y término de 15 días se llama á Agustina Argumosa, vecina de Alceda, para que comparezca en este Juzgado y cárcel pública del mismo á extinguir la condena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Excmo. Audiencia de este territorio en causa sobre hurto á D. Braulio Manuel Martínez Conde y D. Francisco Collantes; procediéndose á la detencion de la misma y conduciéndola en seguida á esta cárcel, caso de ser habida por cualquiera Autoridad, que acompañará oficio con expresion del dia que se la ponga en prision.

Dado en Villacarriedo á 24 de Abril de 1875.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Trifon Heredia.

**Zafra.**

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de policia judicial para que procedan á la busca, captura y remision, caso de ser habido, á la cárcel de este partido del procesado José Fernandez Sales en calidad de preso, cuya edad y demás circunstancias al final se expresarán, á quien se sigue causa con otro por robo de un jumento de la propiedad de Cristóbal Seco, vecino de Los Santos, y al propio tiempo se cita al expresado procesado para que se presente en dicha cárcel dentro del término de nueve dias; apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Zafra á 26 de Abril de 1875.—Antonio M. Camps.—Por mandado de S. S., Victoriano Alpuente.

**Señas del procesado José Fernandez Sales.**

Dice ser natural y vecino de Badajoz, de 16 años de edad, estatura regular, tez morena, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba ninguna; viste pantalon de patencour claro, chaqueta de chinchilla oscura y chaleco negro.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado se sus-

tancia causa criminal contra Lorenzo Rosario Botonero y otros por delito de falsedad, en la que está acordada la prision preventiva de dicho procesado, cuyas señas al final se expresan; y no habiendo podido tener efecto, por no haber sido encontrado en el pueblo de su domicilio ni adquirido noticias de su paradero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, agentes de las mismas y demás dependientes de la policia judicial para la busca y captura del expresado Botonero, y si fuere habido se remita á mi disposicion en la cárcel de este partido para que pueda llevarse á efecto la práctica de las diligencias acordadas en dicha causa respecto al citado Botonero; y al mismo tiempo se le cita y emplaza para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará rebelde por esta causa.

Dada en Zafra á 30 de Abril de 1875.—Antonio M. Camps.—Por su mandado, Eduardo Rastrallo.

**Señas del procesado.**

Estatura regular, obeso, pelo cano, ojos pardos y chispeantes, color bueno, cara regular, barba rasurada y cana, edad 55 años.

**NOTICIAS OFICIALES**

**Banco de Castilla.**

La Administracion de este Banco tiene la honra de anunciar al público que desde el martes 18 del corriente, de once á una de la mañana en todos los dias no feriados, pueden ser presentados en sus oficinas, calle del Barquillo, núm. 3, el cupon núm. 8 vencido en 1.º de Abril último de sus billetes hipotecarios, series española é inglesa. La presentacion se hará en dobles facturas, que se facilitarán gratis, devolviéndose una á los interesados con el señalamiento para el pago, al que ha de preceder el reconocimiento y cancelacion de los cupones. Madrid 11 de Mayo de 1875.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, J. M. de Arrieta. X—1537

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del día 11 de Mayo de 1875, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 10.	Día 11.
Renta perpétua al 3 por 100.....	46'90	16'87 1/2-85-82 1/2 16'80-72 1/2-75 16'77 1/2
pequeños.	46'95	46'80
á plazo.	47'05	16'87 1/2-85-82 1/2 16'80-77 1/2-75-80 16'77 1/2 fin cor. vol.; 17'30 fin cor. vol., prima de 30 céntos.; 17'25 fin cor. vol., prima de 30 y 25 céntos.; 17'40 fin cor. vol., prima de 25 y 30 céntos.; 17'20 fin cor. vol., prima de 20 céntos.; 17'00 16'97 1/2 fin pr. v.
Idem exterior al 3 por 100.....	49'50	49'50
pequeños.	49'55	49'55
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	403'50	403'50
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	47'90	47'50-60-50
En cantidades pequeñas.	48'40	48'40-20-47'70-65
Carpetas provisionales de bonos del Tesoro. En cantidades pequeñas.	46'50	45'75
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	57'50	57'50
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	30'75	30'75
Idem id. nuevas.....	30'20	30'10-00
Acciones del Banco de España.....	457'00	456'00
no publicado.	156'00	155'80-156'00

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/2	Lugo.....	1/2
Alicante.....	1/2	Málaga.....	3/4 p.
Almería.....	5/8	Murcia.....	3/4
par.	3/4	Orense.....	1/8
Badajoz.....	1/4	Oviedo.....	1/2 d.
Barcelona.....	1/4	Palencia.....	1/2
Bilbao.....	3/4	Pamplona.....	1 1/2 d.
Burgos.....	1/4	Pontevedra.....	3/4
Cáceres.....	1/2	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	1/4	San Sebastian.....	1/4
Castellon.....	1/4	Santander.....	1/4
par.	7/8	Santiago.....	1/2
Ciudad-Real.....	1/4	Segovia.....	par.
Córdoba.....	1/4	Sevilla.....	1/2
Coruña.....	1/4	Soria.....	3/4
Cuenca.....	1/4	Tarragona.....	1/2
Gerona.....	1/4	Teruel.....	1 1/2 d.
Granada.....	5/8	Toledo.....	par.
Guadalajara.....	1/2	Valencia.....	7/8
Huelva.....	1/4	Valladolid.....	3/8
Huesca.....	1/4	Vitoria.....	1 1/4 d.
Jaen.....	1/2 p.	Zamora.....	1/2
Leon.....	1/4	Zaragoza.....	1/2 p.
Lérida.....	1/4		
Logroño.....	par.		

**Bolsas extranjeras.**

PARÍS 10 MAYO.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 5/8.

Fondos franceses...	3 por 100.....	á 63'50
	4 1/2 por 100.....	á 92'50
	5 por 100.....	á 104'75
Consolidados ingleses.....		á 93 7/8.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 dias fecha, 48'60 d.  
Paris, á 3 dias vista, 5'06.

**Observatorio de Madrid.**

**Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1875.**

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m..	709 85	40'6	9'2	N. E. ...	Viento. Cubierto.
9 de la m..	710 29	44'8	42'7	N. E. ...	Idem. Casi cub.º
12 del dia..	709 64	48'5	44'0	S. E. ...	B.º fle.º. Cubierto.
3 de la t..	708 78	22'0	46'0	S. E. ...	Viento. Nubes.
6 de la t..	708 33	21'4	46'0	S. E. ...	Brisa. Idem.
9 de la n..	709 52	17'3	43'4	S. E. ...	Calma. Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	23'5
Idem mínima de id. ....	9'3
Diferencia.....	14'2
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....	30'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	52'9
Diferencia.....	24'3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	4'4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 11 de Mayo de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	773 1	21'6	E. ....	Brisa ...	Despejado.	A. pic.º
Oviedo.....	767'5	45'0	N. E. ...	Viento. ...	Nubes. ...	»
Coruña (7 h)	768'7	45'7	N. E. ...	Idem. ...	Despejado.	Rizada.
Santiago.....	767'0	47'0	N. E. ...	Brisa ...	Idem. ...	»
Oporto.....	766'0	49'4	E. S. E.	Vto. fte.	Als. nubes.	Tranq.º
Lisboa.....	762'4	46'5	N. E. ...	Idem. ...	Nuboso. ...	»
Badajoz.....	»	20'8	N. E. ...	Huracan	Idem. ...	»
S. Fernando	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	47'8	N. O. ...	Brisa ...	Cubierto.	»
Soria.....	766'4	42'2	N. E. ...	Idem. ...	Idem. ...	»
Burgos.....	768'3	44'4	E. ....	»	Nublado.	»
Valladolid.....	768'4	46'0	E. ....	Calma	Nubes. ...	»
Salamanca.....	765'6	46'4	S. E. ...	Viento.	Idem. ...	»
Madrid.....	767'4	44'8	N. E. ...	Idem. ...	Casi cub.º.	»
Escorial.....	770'4	40'4	N. E. ...	Idem. ...	Cubierto.	»
Ciudad-Real	763'7	46'2	S. O. ...	Calma	Cub.º. llov.º	»
Albacete.....	766'8	46'0	E. ....	»	Cubierto.	»

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres.

**Ayuntamiento de Madrid.**

**Precios del mercado en el día de la fecha.**

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'27 el kilogramo.  
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'10 el kilogramo.  
Idem de ternera, de 0'30 á 1'20 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.  
Idem de cordero, de 0'74 á 4'12 pesetas la libra, y á 4'10 el kilogramo.  
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo.  
Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'25 el kilogramo.  
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.  
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo.  
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
Jabon, de 9'50 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 4'08 el kilogramo.  
Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.  
Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 44'93 el decalitro.  
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro.  
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro.  
Trigo, de 40 á 42'44 pesetas la fanega, y de 48'10 á 24'97 el hectolitro.  
Cebada, de 7'58 á 8'58 pesetas la fanega, y de 43'74 á 43'52 el hectolitro.

Nora. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 452.—Carneros, 41.—Corderos, 846.—Terneras, 24.—TOTAL, 4.063.

Su peso en libras... 88.264.—Idem en kilogramos... 40.492.

**Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.**

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.
Toledo.....	3.450'75	Mediodía.....	44.308'96
Segovia.....	4.551'74	Correos.....	25'61
Norte.....	9.268'79	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	2.407'67	Mataderos.....	40.922'90
Aragon.....	937'46		
Valencia.....	4.728'80	TOTAL.....	47.804'78

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

## PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR

**MADRID.**—Como previamente estaba anunciado, ayer tarde se verificó la visita de S. M. el Rey al Hospicio. A las tres y media se presentó en aquel establecimiento, acompañado del Marqués de Valmediano y del Brigadier Daban, siendo recibido por el Gobernador civil, Sr. Marqués del Pazo de la Merced; Presidente de la Diputación provincial señor Conde de la Romera, de la mayoría de los Diputados, del Teniente Alcalde del distrito Sr. Finat, de la Superiora de las Hermanas de la Caridad, y del Director y empleados del referido establecimiento.

S. M. recorrió una por una todas las dependencias del mismo, deteniéndose particularmente en las de las Escuelas, haciendo preguntas á los Profesores y acogidos, y enterándose de la instrucción de los últimos.

Cerca de tres horas duró la visita de S. M., y al marcharse manifestó al Presidente de la Diputación provincial, para que lo transmitiese al Director, Profesores y Hermanas de la Caridad, lo satisfecho que había quedado del estado del establecimiento, y especialmente del ramo de instrucción pública.

Un numeroso público que había en las inmediaciones del Hospicio victoreó con entusiasmo á S. M. el Rey.

También visitó ayer S. M. el Rey, á las tres de la tarde, la Escuela de Farmacia.

Le esperaban en el local el Ministro de Fomento, Rector de la Universidad Central y Profesores del referido colegio.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias oyó Misa á las diez y media de la mañana de ayer en la iglesia del convento de las Salesas Reales, habiendo sido recibida en el átrio por el Capellán mayor Sr. Pando, que ofició después la Misa.

S. A. R. visitó detenidamente el interior del edificio, siendo recibida por la Comunidad. La acompañaban la señora Marquesa de Santa Cruz y los Sres. de Nájera.

Parece que S. M. el Rey se ha dignado adquirir en la Exposición permanente de Bellas Artes diferentes cuadros de los distinguidos artistas Palmaroli, Melida, Gonzalvo y Mas y Fondevilla, no habiendo podido comprar el cuadro del Sr. Franco, los Civiles, por no hallarse de venta.

También el Sr. Duque de Bailén ha comprado tres cuadros, dos al Sr. Lopez y uno al Sr. Franco, cuyo asunto llama extraordinariamente la atención; el Sr. Batier ha adquirido otros dos cuadros más; y por último, el Sr. Marqués de Campo una estatua y relieve en mármol del reputado escultor Sr. Vilches.

La Exposición del Sr. Boscé está demostrando cada día más el acierto que presidió á su instalación.

Esta noche continuará en el Ateneo la discusión pendiente acerca del realismo en el arte contemporáneo, y el sábado resumirá el debate el Presidente de la sección de Literatura Sr. Valera.

Como el día de San Isidro, patron de Madrid, coincide el presente año con la vigilia y ayuno de la Pascua de Pentecostés, el Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico del Arzobispado de Toledo, facultado por Su Santidad, ha anticipado ámbos preceptos á la víspera, ó sea al viernes 14 del corriente, para los habitantes de esta capital.

Muchos industriales de Madrid se disponen á llevar sus productos á la Exposición regional que se celebrará en el mes de Julio próximo en Santiago de Galicia.

La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País ha elegido últimamente miembro corresponsal, exento de cargos, al General inglés Excmo. Sr. D. Enrique I. D. Scott, C. B., y se ha dispensado tan especial distinción apreciando aquella respetable Sociedad en cuanto vale el señalado interés que el General Scott ha acreditado siempre en favor de España, y en particular por alguno de los ramos á que la Económica Matritense se consagra con mayor empeño.

**BARCELONA 7 de Mayo.**—En Gracia se celebró con solemnidad el certámen literario anunciado por el Centro Moral Instructivo que sostiene en la villa Escuelas gratuitas. El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, que se dignó asistir al acto, ocupó la silla de la presidencia y pronunció al final de la función algunas sentidas frases en contestación á los discursos y poesías que le habían precedido. Fueron estos los discursos que se leyeron por el Sr. Lobet, Presidente del Centro, y por el Reverendo Dr. D. Hdefonso Gatell, y poesías por los Sres. Rimbau y Grés, siendo unos y otras aplaudidos. Asistieron también á la función los Sres. Párrocos de Gracia y la Autoridad local de la vecina villa.

**CIUDAD-REAL 9 de Mayo.**—El Comisario Régio nombrado para inspeccionar la extinción de la langosta, que desgraciadamente aflige á la provincia, ha dirigido á los pueblos la siguiente alocución:

«Habitantes de la provincia de Ciudad-Real: En comisión de S. M. el Rey, y como Delegado de su Gobierno, vengo á inspeccionar la plaga de la langosta que os aflige, y que, ya en el primer período de su vida, empieza á devorar la hermosa cosecha que tenemos á la vista, y la cual era el fruto de dos años de perseverantes trabajos y de respetables sacrificios.

Atendida la magnitud de la calamidad, ni los pequeños recursos que ha puesto á mi disposición el Gobierno de S. M., agobiado por los inmensos gastos de la guerra civil, ni los que vuestra celosa y hoy pobre Diputación provincial pudiera acrecer á aquellos, ni los que vuestros atribulados Ayuntamientos pudieran buscar entre vosotros, salvarán vuestras cosechas de este año y el venidero si, como un solo hombre, no os levantáis todos á mi voz, y desde mañana no os lanzáis al campo á matar ese maldito insecto que aun bulle á vuestros pies, y que dentro de 20 días habrá levantado el vuelo para llevar por todas partes la desolación y la ruina.

La campaña es corta, y aun puede salvarse todo ó la mayor parte si en estos 20 días hombres, mujeres y adultos,

aprovechando especialmente las primeras y últimas horas del día, y abandonando los pueblos, os lanzáis al campo y sorprendéis en sus marchas y cordones al insecto, ya aplastándolo con pisonos ó bajo vuestros pies y los de vuestros animales, ya sacudiendo sobre aquellos matorros, escobas y zurriagos, ya cogiéndolos con bairones y garapitas, ya quemándolos en los conocidos corrales de fuego, y ya, en fin, echando sobre ellos cuantas aves y cardos podáis proporcionaros.

*Suspended en estos 20 dias toda otra faena de campo que no tienda á concluir con el insecto que ha de destruirnos.*

En vano habreis acabado de terciar vuestros barbechos si no recolectais granos para empanarlos.

En vano será la escarda de vuestros trigos si estos no han de llegar á vuestros graneros.

En vano habreis abierto vuestros viñedos si la langosta hace rodar por el suelo su rico fruto.

El Rey, el Gobierno, la Diputación provincial y los Ayuntamientos van á hacer cuanto esté en su posibilidad para ayudaros; pero el gran remedio que puede dar un resultado práctico y positivo inmediato es el de la acción unánime de todos á la vez contra el insecto durante estos 20 días en que aun hemos de tenerlo bajo nuestros pies.

¡Sacerdotes y niños! orad ante el Dios de las misericordias para que nos libre de la calamidad.

¡Labradores! á defender del enemigo comun vuestras hermosas cosechas.

¡Hortelanos! á salvar vuestras legumbres y hortalizas.

¡Trabajadores! á asegurar la siega, la recolección y los demás trabajos del campo, en que hallais todo el año el jornal con que honradamente sostenéis vuestras familias.

¡Madres! id también vosotras á matar la langosta, que amenaza con el hambre á vuestros hijos.

Ciudad-Real 8 de Mayo de 1875.—El Comisario Régio é Inspector general para la extinción de la langosta, AGUSTIN SALIDO.»

**SALAMANCA 7 de Mayo.**—La cosecha de cereales se va asegurando en la provincia, merced al excelente estado atmosférico y á algunas lluvias que de vez en cuando riegan nuestros campos.

El Sr. Esperabé y Lozano, Rector de la Universidad, continúa sin tregua ni descanso en su firme propósito de hacer que el vetusto edificio de la mencionada Escuela corresponda al justo renombre de que goza en la historia de la ciencia.

La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio está desplegando un celo é interés dignos de todo elogio para promover la concurrencia de objetos á la Exposición universal de Filadelfia, y son de esperar satisfactorios resultados de sus gestiones.

**SANTIAGO 6 de Mayo.**—Son muy satisfactorias las noticias que se tienen respecto á los preparativos para la próxima Exposición. Esta se verificará en los días del 20 al 30 de Julio próximo, y será de productos agrícolas, industriales y artísticos de Galicia, clasificados en cinco divisiones y en cuatro grupos; consistiendo los premios á los expositores en medallas de oro, plata y cobre, en títulos de socio corresponsal de la de Amigos del País, en menciones honoríficas y en cantidades en metálico. Merece los mayores elogios el pensamiento y el celo é interés que por la gloria de su país, por sus producciones y por la laboriosidad de sus habitantes ha demostrado la Sociedad de Amigos del País de Santiago, y los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que tan propicios se han mostrado á apoyar y proteger la realización de un proyecto que ha de ser fecundo en benéficos resultados para las provincias gallegas, no tan conocidas y apreciadas como merecen serlo del resto de nuestra nación.

**SEVILLA 7 de Mayo.**—La Sociedad Económica sevillana de Amigos del País, queriendo dar un público testimonio de gratitud al artista americano M. Williams Shans, de New-York, que adquirió para España el trozo de lienzo arrancado al cuadro de San Antonio de Murillo de aquella Catedral, le ha otorgado el título de socio de mérito.

También ha dispuesto la misma Sociedad dirigir una carta de aprecio al Cónsul de España en New-York D. Hipólito de Uriarte por lo que contribuyó á que la parte robada del cuadro referido llegase hasta nosotros.

## EXTERIOR

**ALEMANIA.**—La *Independencia belga*, al ocuparse en un artículo publicado por *Le Journal de Paris* y encaminado á infundir á sus lectores la esperanza de que la paz no será turbada, gracias á la prudente influencia que el Emperador Alejandro ejercerá en su entrevista con el de Alemania, dice que si el citado periódico juzgase las cosas con más completa imparcialidad, hallaría garantías de igual valor en el espíritu de equidad y en la prudencia del Emperador Guillermo.

—La Cámara de los Diputados de Prusia ha aprobado en primera lectura el proyecto de ley relativo á la supresión de los conventos. Según *La Post*, todos los Ministros tomarán parte en los debates ulteriores acerca de dicho proyecto. El partido nacional desearia que los efectos de dicha ley fuesen aplicables á todo el Imperio.

—Al tratarse en la Cámara de Berlín de la situación legal de los viejos católicos, el centro combatió energicamente el artículo que prescribe la division de las rentas eclesiásticas y de los edificios destinados al culto entre los nuevos sectarios y los católicos. MM. Windthorst Schorlemer y Reichensperger hablaron en contra; pero sus argumentos no impidieron la aprobación del proyecto.

—En la Cámara del Gran Ducado de Hesse fueron aprobadas y promulgadas las leyes eclesiásticas parecidas á las prusianas, á pesar de la oposición del Obispo de Maguncia Monseñor Ketteler.

—El Rey y la Reina de Suecia llegarán á Berlín desde Kiel el 28 de este mes, debiendo hospedarse en el Palacio Real, donde permanecerán algunos días.

—La *Germania* publica un decreto del Padre Santo del 31 de Marzo último anulando la elección de M. Juan Heykamp para Arzobispo de Utrecht.

**AMÉRICA CENTRAL.**—Un telegrama de Pernambuco, fecha 10 del corriente, participa que ha estallado una insurrección en la República del Uruguay.

El Gobierno ha tomado enérgicas medidas para reprimirla.

—En el mensaje presidencial leído en la apertura de las Cámaras de Buenos-Aires se proponen reformas administrativas y una amnistía por delitos políticos, y se anuncia una política de conciliación para resolver las dificultades internacionales.

—Segun noticias de Méjico del 12 de Abril, el Presidente Sr. Lerdo de Tejada inauguró con un discurso el último período legislativo del Congreso actual. En dicho documento se afirma que las relaciones de Méjico con las Potencias extranjeras son cordiales.

En el próximo mes de Setiembre empezará á funcionar el Senado instituido por una enmienda de la Constitución.

El Poder Ejecutivo sigue aplicando las enmiendas constitucionales relativas á la Iglesia católica; pero las preocupaciones y el fanatismo oponen mucha resistencia. Algunas personas, creando una agitación artificial, han dado motivo ó pretexto para que se formen pequeñas partidas armadas en Michoacan y Jalisco.

El Presidente ha declarado que se presentará al Congreso un proyecto de ley ordenando la enseñanza obligatoria y estableciendo una Escuela Normal de Maestras.

Los Arzobispos de Méjico, Guadalajara y Michoacan han publicado una pastoral relativa á las últimas leyes eclesiásticas. Recomiendan al clero y al pueblo «moderación y respeto para con las Autoridades, y á los católicos que sean pacientes y obren como cristianos.»

**AUSTRIA-HUNGRÍA.**—La *Revista del Lunes*, periódico semanal de Viena, publica un artículo en el cual se esfuerza en demostrar que no son justificados los temores de una próxima guerra.

Dice que el principal interés de Prusia es en estos momentos cumplir con los compromisos contraídos que le aseguren sus últimas conquistas.

**FRANCIA.**—Los diarios de París aseguran que el Gabinete se dispone á sostener en la Cámara los proyectos de ley pendientes de discusión al terminar las sesiones del último período legislativo.

—El 6 del actual constaba en la Secretaría de la Asamblea Nacional que habían llegado á París 450 Diputados, cuyo número indudablemente habrá aumentado en los días posteriores.

—La mayoría de la comisión consultiva de la prensa parece inclinada, al decir de los periódicos de París, á la creación de un Jurado especial para juzgar los delitos de imprenta.

**HOLANDA.**—El Gobierno ha recibido telegramas de Alchin anunciando que las tropas obtuvieron dos nuevas victorias sobre los indígenas.

**INGLATERRA.**—El día 7 principiaron en la Cámara de los Comunes los debates acerca del plan económico de Sir Stafford Northcote. Mr. Gladstone ha usado de la palabra en contra.

## ANUNCIOS.

**TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUA-**  
rez.—En atención á las circunstancias por que atraviesa la provincia de Cuenca, esta testamentaria ha dispuesto suspender en este año la adjudicación del premio de 4.000 rs. que dispuso en su testamento el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Jurez se entregue al alumno de aquel Instituto que más lo merezca á juicio de los patronos.  
En el próximo año, si el estado de dicha provincia lo permite, se adjudicarán con el del mismo los correspondientes á los de los años anteriores.  
Madrid 9 de Mayo de 1875.—Por la testamentaria, José de Ondovilla. X—4547

## SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de la Calzada, confesor, y San Aquileo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

## ESPECTÁCULOS.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Concierto de la señorita Esmeralda Cervantes.

**Teatro del Circo.**—A las nueve.—Función 222 de abono.—Turno 3.º par.—A beneficio de la Estrella de los pobres.—*La redoma encantada.*

**Teatro del Príncipe Alfonso.**—(Compañía *Ardentus*).—A las nueve.—Función 45 de abono.—Turno 3.º impar.—*Cuento de hadas.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*El libro azul.*—*El difunto.*—*Levantar muertos.*

**Teatro Martín.**—A las ocho y media.—*Receta contra las suegras.*—*Miradas inocentes.*—*El vil metal.*—*Dos y uno.*—Baile.

**Teatro Eslava.**—A las ocho y media.—*¡Siempre amigos!*—*Calmar.*—*¡Se da dinero!*—*De mal en peor.*—Cuadros disolventes.

**Teatro Romea.**—A las ocho y media.—*Las cartas de Rosalía.*—*El sombrero de mi mujer.*—*El Duende.*

**Circo y Teatro de Price.**—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios equestres y gimnásticos.